

**REGLAMENTO DE OPERACION  
TURISTICO ESPECIFICO (ROTE)  
PARA EL AREA PROTEGIDA (AP)  
PARQUE NACIONAL (PN) AREA  
NATURAL DE MANEJO INTEGRADO  
(ANMI) KAA-IYA DEL GRAN CHACO**

Consultoría: N° CI-PNTC/CI/0116  
Msc. Dra. Mercedes A. Villarroel M.

Bolivia - 2016

## **REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO (ROTE) DEL PARQUE NACIONAL (PN) AREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO (ANMI) KAA-IYA del Gran Chaco**

Considerando que:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPEPB), en su Artículo 385 párrafo I, establece: “*Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable...*”.

El artículo 342 de la Constitución Política del Estado, establece: *es deber del Estado y de la población el conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.*

El Artículo 346 de la misma, menciona: “*El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales...*”

La Ley del Medio Ambiente N° 1333 en su artículo 60 establece: “*las Áreas Protegidas (APs) constituyen Áreas naturales con o sin intervención humana, declaradas bajo protección del Estado mediante disposiciones legales, con el propósito de proteger y conservar la flora y fauna silvestre, recursos genéticos, ecosistemas naturales, cuencas hidrográficas y valores de interés científico, estético, histórico, económico y social, con la finalidad de conservar y preservar el patrimonio natural y cultural del país*”

El artículo 61 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, establece: *las áreas protegidas son patrimonio del Estado y de interés público y social, debiendo ser administradas según sus categorías, zonificación y reglamentación en base a planes de manejo, con fines de protección y conservación de sus recursos naturales, investigación científica, así como para la recreación, educación y promoción del turismo ecológico.*

Mediante Ley N° 1788 de 16 de septiembre de 1997, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), ratificándose su creación y funcionamiento por Ley de Organización del Poder Ejecutivo N° 3351 de 21 de febrero de 2006 cuyo artículo 11 establece que los Servicios Nacionales existentes funcionaran conforme con las Leyes y Decretos Supremos que determinen sus atribuciones y funciones.

El artículo 94 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, Decreto de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Agua y establece su estructura jerárquica, reconociendo en su artículo 98 Inc. p), al Servicio Nacional de Áreas Protegidas como parte de la estructura ministerial bajo tuición, control y supervisión orgánica del Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad y cambios climáticos, y de Gestión de y Desarrollo Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0429 de 10 de febrero de 2010.

De acuerdo al artículo 2 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), aprobado mediante Decreto Supremo N°24781 del 31 de julio de 1997, las áreas protegidas son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica.

El artículo 3 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), establece como uno de los objetivos de la gestión y administración de las áreas protegidas, el de asegurar que la planificación y el manejo de las mismas, se realice en cumplimiento de las políticas y objetivos de conservación de la diversidad biológica de Bolivia, señalando en su artículo 13 como objeto del SNAP, el de mantener las muestras representativas de provincias biogeográficas, a través de la implementación de políticas, estrategias, planes, programas y normas tendientes a generar procesos sostenibles dentro de las áreas protegidas, a fin de alcanzar los objetivos de la conservación de la biodiversidad, incorporando la participación de la población local en beneficio de las actuales y futuras generaciones.

El artículo 99 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), establece que en cada área protegida se elabora un Reglamento de Operaciones de Turismo en base a las previsiones contenidas en la Sección I de dicho cuerpo legal.

El artículo 100 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), prevé que el objetivo fundamental del turismo en las APs, es la educación ambiental y la sensibilización ecológica de los visitantes con miras a forjar tanto aliados como también potenciales irradiadores de los valores de la conservación y el desarrollo sostenible, bajo el principio de que todo ser humano tiene derecho a visitar las áreas protegidas del país, por lo que las actividades turísticas de diversa índole que se realicen al interior de las áreas protegidas, deberán contribuir a la gestión económica del área y estarán sujetas a cobro.

El artículo 38 inciso s a), b) y c) del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP), establece entre las funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas, la de formular políticas sobre la gestión integral de las áreas protegidas que conforman el SNAP; así como planificar, administrar y fiscalizar el manejo integral de las áreas protegidas de carácter nacional que conforman el SNAP; y la de normar e implementar acciones eficaces de vigilancia a través del Sistema Nacional de Protección.

El Decreto Supremo D.S. N° 24122 de 21 de septiembre de 1995, declara Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado KAA-IYA y el Artículo 1 del mencionado Decreto Supremo, establece: *“Declarase Parque Nacional y Área Natural de Manejo Integrado KAA-IYA (“Amos Míticos del Monte”) del Gran Chaco, con una superficie de 3’441.115 Hectáreas y conformada por las categorías de manejo que la componen, las mismas que estarán regidas por el presente Decreto Supremo y por el régimen del Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.*

El Área Protegida (AP) KAA-IYA del Gran Chaco, dentro de su ámbito territorial tiene dos sitios RAMSAR: 1) Palmar de las Islas y las salinas de san José, declarado sitio RAMSAR N° 1088 el 17 de Septiembre y 2) Los Bañados del Izozog y el río Parapetí, declarado sitio RAMSAR N° 1087, el 17 de Septiembre 2001. La Convención RAMSAR tiene la misión de la protección, conservación y uso racional de los humedales, como contribución al logro del desarrollo sostenible en todo el mundo, debido a que los humedales son vitales para toda la vida sobre la Tierra, considerados fuente de vida para la diversidad biológica, ecosistemas que proporcionan fuentes de agua dulce, de productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir, también cumplen el rol de control de las crecidas de ríos, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático.

El Reglamento general de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas (REGOTAP), aprobado el 17 de enero 2006, a través del D.S. N° 28591, tiene por objeto: *regular la gestión del turismo dentro de las áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) que contempla el desarrollo de actividades, obras de infraestructura, operaciones y prestación de servicios de carácter turísticos, así como el correspondiente régimen de ingresos económicos por actividades de turismo en AP’s, referidos a: cobros, precios, licencias de servicios al interior de AP’s, mecanismos de generación de ingresos administración y destino de dichos recursos, aplicables en AP’s que conforman el SNAP.* Que en su artículo 8 señala que el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), tiene facultades para velar por el fomento, desarrollo, fiscalización de la actividad turística en las áreas protegidas nacionales del SNAP.

El Artículo 9 inciso c) del Reglamento general de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas (REGOTAP), establece que la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP) tiene la atribución para las Áreas Protegidas (AP’s) de carácter nacional de: *Aprobar mediante Resolución Administrativa los Reglamentos de Operación Turística Específicos (ROTE) para las AP’s de carácter nacional.*

Que, la Ley N° 292 General del Turismo, en su artículo 12 hace mención del “Desarrollo armónico y sustentable del turismo”, como parte de sus políticas generales de turismo, el cual establece: *La actividad turística realizada por las formas de organización económica, comunitaria, estatal y privada, será efectuada en el marco de un desarrollo armónico y sustentable, de manera que tenga sostenibilidad económica a largo plazo y promueva su crecimiento en base a un manejo racional y responsable en lo ambiental, cultural, social y económico.*

Y considerando que, *es necesario complementar el marco legal que rige las actividades turísticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con los Reglamentos de Operación Turística Específicos del PARQUE NACIONAL (PN) Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO (ANMI) KAA-IYA del Gran Chaco y del PARQUE NACIONAL (PN) Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO (ANMI) OTUQUIS.*

El SERNAP a través de su Director ejecutivo, como Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP), en cumplimiento al Artículo 9 inciso c) del Reglamento general de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas (REGOTAP), **RESUELVE:**

**REGLAMENTO DE OPERACIÓN TURÍSTICA ESPECÍFICO (ROTE) DEL  
PARQUE NACIONAL (PN) Y ÁREA NATURAL DE MANEJO INTEGRADO (ANMI) KAA-IYA DEL GRAN CHACO**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETO, FINALIDADES, AMBITO DE APLICACIÓN DEL, MARCO LEGAL, SIGLAS Y DEFINICIONES**

**Artículo 1 (Objeto).**- El objeto del presente Reglamento, es regular la gestión del Turismo sustentable en el Área Protegida (AP) Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) KAA-IYA del Gran Chaco, vinculado a las actividades turísticas, la prestación de servicios turísticos, la otorgación de Autorizaciones y permisos para servicios turísticos, obras e infraestructura, el Régimen económico de ingresos del Sistema de cobros del AP por servicios turísticos y otros dentro el AP. A fin de que, el desarrollo del Turismo sustentable en el AP tenga bajo impacto ambiental y se desarrolle en armonía y equilibrio con los sistemas de vida del AP, conservando y protegiendo la biodiversidad del AP, junto a programas de investigación, educación ambiental y monitoreo y control, promoviendo, fomentando e incentivando la participación comunitaria de sus actores locales y pueblos indígenas originarios, para la prestación de servicios turísticos, la mejora de su calidad de vida, protegiendo la biodiversidad, y el ambiente del AP.

**Artículo 2 (Finalidades).**- Son finalidades del presente Reglamento:

- 1) Promover la investigación, la educación ambiental para generar conciencia en los actores locales, población circundante y turistas que visiten el AP a través del turismo; a fin de lograr la protección, conservación y desarrollo sostenible del AP.
- 2) Promover y contribuir al desarrollo del turismo sustentable en el AP en sus diferentes tipos, a través de las actividades turísticas permitidas y con acciones que conduzcan e incentiven: la protección y conservación de la biodiversidad, el equilibrio de los ecosistemas y la calidad ambiental, con el desarrollo sostenible de sus actores locales del AP.
- 3) Mejorar las condiciones de monitoreo, control, seguridad y establecer medidas de prevención del AP, para lograr ofertar la prestación de servicios turísticos con calidad, así como para disminuir impactos, riegos y desastres, para lograr la preservación de los atractivos turísticos y el desarrollo del turismo sustentable.
- 4) Regular las contraprestaciones que emerjan por el desarrollo de actividades y prestación de servicios turísticos, así como el ingreso de los turistas al AP, a través del Régimen Económico que contribuya a la gestión económica del AP y que establezca un sistema de cobros, para el desarrollo del turismo sustentable del AP.
- 5) Promover el desarrollo local sostenible, de manera responsable a través del turismo sustentable y desarrollar, promover y fortalecer los emprendimientos e iniciativas turísticas o de prestación de servicios turísticos, de sus actores locales o pueblos indígenas originarios, campesino, a fin de contribuir al mejoramiento de sus condiciones y calidad de vida.

**Artículo 3 (El Turismo sustentable).**- Para los fines del presente Reglamento, se entiende por Turismo sustentable, al turismo a través del cual se realizan actividades turísticas y la prestación de servicios turísticos, a partir del racional, adecuado, equilibrado y responsable manejo sostenible de los recursos naturales del AP, que respete la armonía, equilibrio y fragilidad de sus sistemas de vida, a fin de proteger y conservar su biodiversidad, ecosistemas, medio ambiente y el patrimonio natural y cultural existente en su zona de turismo y atractivos turísticos del AP. Para lograr mejorar la calidad de vida y alcanzar el vivir bien, de sus comunidades y actores locales del AP.

**Artículo 4 (Ámbito de Aplicación y alcance).**- Al ser las Áreas Protegidas (APs) patrimonio natural del Estado y bienes de interés público, el presente Reglamento, es de cumplimiento y aplicación estricta, en todo el Área Protegida (AP) PN- ANMI KAA-IYA del Gran Chaco, en sus dos categorías de manejo: Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI), (creado mediante D.S. N° 24122 del 21 de Septiembre de 1995). Debiendo ser aplicable el presente Reglamento, a toda persona nacional, comunitaria o extranjera, persona natural o jurídica, pública, privada, mixta o comunitaria o comunidades u organizaciones locales, pertenecientes o que ingresen al Área Protegida (AP), a realizar actividades turísticas o a prestar servicios turísticos; quienes podrán ser pasibles a las sanciones establecidas por incumplimiento y a procesos civiles y/o penales, por la sola comisión de infracciones, prohibiciones o delitos ambientales, establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5 (Marco Legal).**- El marco legal del presente Reglamento es: la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPEPB), la Ley de Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos; la Ley General del Turismo "Bolivia te espera" N° 292; El Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP) D.S. 24781, El Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas (RGOTAP) D.S. 28591; La Ley de vida silvestre, parques nacionales, caza y pesca D.L. 12301; Decreto Supremo N° 22641 Declara veda general, El Código Penal Boliviano Ley N° 1768 y su procedimiento; El D.S. N° 24122 del 21 de septiembre de 1995, Norma de Creación del Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI) KAA-IYA del Gran Chaco; El D.S. 2609, Reglamento de la Ley N°292. Y otras disposiciones legales nacionales e internacionales ratificadas, conexas y vigentes.

**Artículo 6 (Sujeción a los instrumentos de planificación).**- I. El desarrollo y la gestión del turismo sustentable en el AP referida a actividades turísticas, proyecto, obra o infraestructura y prestación de servicios turísticos dentro el AP, deberá sujetarse a su Plan de Manejo (PM), respetando sus Categorías de manejo de Parque Nacional (PN) y Área Natural de Manejo Integrado (ANMI), así como su Zonificación establecida. Así mismo, deberán sujetarse al Plan Estratégico de Turismo del AP, que deberá ser elaborado participativamente, en el marco del Plan Nacional de Turismo.

II. Ambos instrumentos de planificación: el Plan de Manejo del AP y su Plan Estratégico de Turismo del AP, servirán para el desarrollo y gestión del Turismo Sustentable del AP.

III. A fin de dar respuesta a emergencias o desastres que ocurran dentro el AP, la Dirección del AP junto al Comité de gestión del AP, deberán coordinar con las entidades respectivas el Plan de emergencias y contingencias, que establezca el sistema de alerta temprana y sus protocolos de respuesta en caso de incendios o inundaciones, que pueda sufrir el AP, tanto en época seca, como en época de lluvias. Debiendo tomar en cuenta para su elaboración lo establecido en el Artículo 20 de la Ley de gestión de riesgos N° 602 y Art. 32 -34 del D.S. N° 2342 Reglamento de la Ley de gestión de riesgos, con el fin de prevenir emergencias o desastres que puedan

ocurrir en el AP, dar respuesta y precautelar la vida, la salud y seguridad del Cuerpo de Protección del AP, del medio ambiente, de los sistemas de vida, flora y fauna existentes en el AP.

**Artículo 7 (siglas y definiciones).**- Las siglas y definiciones utilizadas en el presente Reglamento, se adjuntan en el **Anexo 1**.

**TÍTULO II**  
**MARCO INSTITUCIONAL Y ACTORES LOCALES DE PARTICIPACION**  
**CAPÍTULO I**  
**AUTORIDADES, COMITÉ DE GESTION Y CUERPO DE PROTECCION**

**Artículo 8 (La Autoridad Nacional de Áreas Protegidas del SERNAP).**- El Director Ejecutivo del SERNAP es la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP), para las Áreas Protegidas (AP's) de carácter nacional; quien debe cumplir con sus competencias establecidas en el Artículo 9 del REGOTAP.

**Artículo 9 (El Director (a) del AP).**- El o la Director (a) del AP PN-ANMI Kaa-Iya del Gran chaco, es la Autoridad del AP y tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir el presente reglamento y controlar que toda persona o grupo que ingrese al AP, cumpla el mismo, en sus obligaciones y derechos establecidos en el Reglamento y disposiciones conexas vigentes.
- b) Elaborar participativamente el Plan Estratégico del Turismo Sostenible del AP.
- c) Conformar el Cuerpo de protección del AP, constituido por Guardaparques; para el monitoreo, seguimiento y fiscalización de las operaciones, actividades y servicios turísticos dentro el AP, la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas del AP y para el cumplimiento del presente Reglamento y la normativa ambiental vigente y leyes conexas.
- d) Coordinar los mecanismos de seguridad del ingreso de turistas a zonas que guardan especial particularidad de manejo.
- e) Otorgar el permiso de ingreso al AP, permanencia y/o tránsito a los turistas o visitantes, sean personas naturales o jurídicas, que lo soliciten de manera escrita, ya sea con fines de recreación, turismo y otros.
- f) Promover y realizar acciones de capacitación a los prestadores de servicios turísticos locales y comunitarios del AP, en coordinación con el sector privado y autoridades públicas correspondientes.
- g) Enviar informes periódicos a la ANAP sobre el seguimiento de las faltas cometidas por titulares de licencias y autorizaciones, de las irregularidades detectadas y de las acciones legales o amonestaciones hechas.
- h) Someter a consideración de la Autoridad Nacional de APs (ANAP) cuestiones de su competencia, funciones y atribuciones, cuando se susciten conflictos en la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.
- i) Establecer los límites de capacidad de carga del AP, en su Plan estratégico de turismo y vigilar que no sean excedidos.
- j) Velar por el fomento, promoción y desarrollo del turismo sostenible en el AP, en armonía con la Madre Tierra;
- k) Desarrollar y establecer mecanismos y sistemas para la protección y conservación del patrimonio natural y cultural existente en el AP concordante a la política y plan nacional de turismo.
- l) Atender reclamos y sugerencias de los usuarios de los servicios de turismo y servicios complementarios y en su caso imponer la medidas correctivas necesarias.
- m) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de derechos turísticos y sus condiciones mínimas de equipamiento, seguridad, salud y primeros auxilios, que deben cumplir las prestadoras de servicios Turísticos.
- n) Controlar y supervisar el desarrollo de las actividades de los guías de turismo que presten servicios en el AP.
- o) Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deben cumplir las empresas prestadoras de servicios turísticos y los guías.
- p) Promover e incentivar la participación de las comunidades locales para la prestación de servicios turísticos.
- q) Elaborar el reglamento interno específico del AP del Sistema de Cobros (SISCO), para el manejo, gestión y ejecución del fondo social generado por el AP; que completara el Régimen Económico del presente reglamento
- r) Formular participativamente junto a los actores locales del AP estrategias y proyectos para el desarrollo y gestión del Turismo sostenible, dentro su Plan estratégico de Turismo del AP y Coordinar acciones con los actores locales del AP, las prestadoras de servicios turísticos y otras instituciones públicas y privadas para la ejecución de proyectos turísticos comunitarios; proyectos para el desarrollo de investigación, ambientales y otros.
- s) Participar activamente en la revisión y análisis de los Instrumentos de Regulación y planificación de Alcance Particular (FAs, EEIAs, MAs, PPM/PASAs, Plan de manejo, Plan estratégico de Turismo, Reglamentos internos y otros), de actividades y Operaciones turísticas que se implementarán o se han implementado en el AP, en cumplimiento de la legislación ambiental y normas conexas.
- t) Conjuntamente con la Autoridad Nacional de APs (ANAP) determinar el cierre de actividades, operaciones o proyectos turísticas, en determinados lugares o en la totalidad del AP, donde se constate daño ambiental y/o peligros para la salud y vida, tanto humana como de la biodiversidad y los sistemas de vida de la madre tierra.
- u) Iniciar las acciones legales correspondientes ante las Autoridades competentes, en la vía penal o civil, cuando conozca de delitos cometidos contra el medio ambiente, cumpliendo con lo establecido en el Art. 114, párrafo I, de la Ley N° 1333.
- v) Conocer de parte de la ANAP, la información acerca de: El registro de las prestadoras de servicios turísticos autorizadas a nivel nacional y por la autoridad del Turismo del Nivel central su registro, categorización y certificación de calidad.
- w) Otras conferidas en normas conexas vigentes o que se establezcan.

**Artículo 10 (El Comité de Gestión).**- I. El Comité de Gestión, constituido y reconocido a través de su Plan de Manejo del 2013-2022, es la máxima instancia de participación y representación de los actores locales del AP PN-ANMI KAA-IYA del Gran Chaco, está conformado por las organizaciones sociales, instituciones representativas y autónomas del AP, las cuales son:

- 1) SERNAP, Dirección del AP PN-ANMI Kaa-Iya y su Cuerpo de Protección.
- 2) la Capitanía del Alto Izosog (CAI) y La Capitanía del Bajo Isoso (CBI)
- 3) El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (G.A. D.)
- 4) El Representante del Gobierno Autónomo Municipal (GAM) de Charagua
- 5) Representante del GAM de San José
- 6) Representante de GAM de Pailon

- 7) Central de Comunidades Indígenas de Chiquitos (CCICH-TURUBO)
- 8) Central Intercomunal de mujeres de la Capitanía de Isoso (CIMCI)
- 9) TCO Santa Teresita

II. El Comité de Gestión del AP, además de sus funciones y atribuciones establecidas en el Art. 50 de su Estatuto Interno; tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Cumplir el presente Reglamento, socializarlo y difundirlo con sus comunidades para su cumplimiento.
- b) Promover el fortalecimiento del turismo sustentable, con la participación de sus comunidades locales, impulsando proyectos de turismo comunitario y emprendimientos locales, privados o mixtos.
- c) Denunciar al Cuerpo de protección del AP o al Director del AP, la comisión de infracciones, prohibiciones y/o delitos ambientales que cometan los turistas, visitantes, o prestadores de servicios turísticos que sean de su conocimiento.
- d) Impulsar y fomentar el desarrollo de investigación del recurso genético del AP y el levantamiento de la información y datos sobre su biodiversidad y ecosistemas del AP, a través de la firma de convenios con Universidades públicas o privadas, ONGs, Fundaciones, Institutos de turismo, etc.
- e) Participar activamente en la elaboración, actualización y ejecución del Plan de Manejo del AP, del Plan Estratégico del Turismo del AP, de su Plan de emergencias y de sus Planes y programas Operativos, en el marco del Plan Nacional de Turismo, los objetivos del AP y del presente Reglamento y normas conexas. .
- f) Coadyuvar con la Dirección del AP en la priorización, ejecución y evaluación de los programas, subprogramas, proyectos y actividades, que desarrollen el turismo sostenible en el AP.
- g) Elaborar propuestas de proyectos turísticos comunitarios, que fomenten el emprendimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos con calidad y calidez, destinados a mejorar la calidad de vida de la comunidad local.
- h) Participar en las evaluaciones periódicas e inspecciones al AP, realizadas por la Autoridad Nacional, La dirección del AP.
- i) Denunciar ante la ANAP cuando conociere sobre acciones u omisiones de la Dirección del AP y su cuerpo de protección en perjuicio de los objetivos del AP o que incumplan con el presente Reglamento.
- j) Fiscalizar la gestión administrativo-financiero de la Dirección del Área Protegida (AP).
- k) Participar en la selección de los Guardaparques que conformaran el Cuerpo de protección del AP; de los Guías de Turismo y para la otorgación de licencias de prestación de servicios turísticos.
- l) Participar en la evaluación anual de las actividades de los mencionados en el Inciso k).
- m) Llevar el registro de todos sus actos o resoluciones en su Libro de actas.
- n) Y aplicar las disposiciones regulatorias emitidas por la Autoridad Competente en Turismo.

**Artículo 11 (El Jefe de protección del AP).-** Son funciones y atribuciones del Jefe de Protección:

- a) Comandar al Cuerpo de Protección del área asignado dentro el AP.
- b) Elaborar en coordinación con el Director del AP, un plan general de protección y sus estrategias y precautelarse por su ejecución.
- c) Participar en la elaboración de los planes anuales operativos relacionados con la protección del AP, coadyuvado por el Cuerpo de Protección del AP.
- d) Ordenar, coordinar, asistir, supervisar y evaluar las actividades de los miembros del Cuerpo de Protección a su cargo, ejerciendo las facultades disciplinarias de su competencia.
- e) Responsabilizarse de la capacitación permanente del personal a su cargo. Asimismo participar en la calificación y traslados de acuerdo a necesidad y reglamentación
- f) En caso de contravenciones contra el AP fungir de autoridad de primera instancia en el proceso administrativo cuando las circunstancias en que se produjo el hecho así lo determine.
- g) Presentar al Director del AP, informes técnicos trimestrales y anuales de las actividades de protección en el área a su cargo.

**Artículo 12 (El Cuerpo de Protección del AP).- I.** El Cuerpo de Protección del AP, que estará conformado por Guardaparques y el jefe de protección; quienes tienen el objetivo principal de asegurar el cumplimiento del presente Reglamento, el control, la supervisión, monitoreo y protección del AP y de su biodiversidad y ecosistemas; así como de las actividades turísticas y la prestación de servicios turísticos, que se desarrollen dentro el AP.

II. Los guardaparques del AP, tienen las siguientes funciones y competencias:

- a) Realizar las actividades de protección en las zonas asignadas por la Dirección del Parque bajo estrecha supervisión y coordinación con el Jefe de Protección y responsables de zona.
- b) Responsabilizarse del manejo y mantenimiento de los equipos destinados a la protección, así como el mantenimiento de la infraestructura a su cargo.
- c) Realizar la protección en las AP para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos vigentes.
- d) Prestar apoyo y participar en las actividades científicas, de manejo de recursos, monitoreo ambiental, uso público y otros programas cuando la superioridad así lo requiera.
- e) Participar en cursos de capacitación para recursos humanos programados por AN y otros programas por Dirección del AP.
- f) Realizar actividades de extensión y relacionamiento con la población del AP y zona de influencia.
- g) Mantener informada a través de informes escritos y eventualmente en forma oral, sobre sus actividades a la instancia superior inmediata.
- h) Ejecutar otras tareas encomendadas por el Jefe de Protección que estén relacionadas con las actividades propias del AP.
- i) Velar por el cumplimiento de las políticas, disposiciones legales y reglamentarias relacionadas a actividades de protección.
- j) Participar en labores de emergencia relacionadas con accidentes en general a visitantes y población local como aquellas desencadenadas por desastres naturales y otras que el Jefe de Protección instruya.
- k) Realizar actividades de protección normadas de acuerdo a la categorización y a la zonificación
- l) Realizar el monitoreo constante y control de todo el AP PN-ANMI Kaa-lya del Gran Chaco.
- m) Realizar el registro de los turistas o visitantes que ingresen al AP, utilizando un formulario y un sistema de registro.

- n) Controlar y revisar los víveres, alimentos y bebidas que ingresen los turistas o visitantes al AP, debiendo contar las latas, botellas pet y realizar el registro de todos sus productos que ingresa, para controlar la salida de sus residuos o basura generados (ejm: si ingreso 5 botellas de agua, debe salir con sus 5 botellas).
- o) Controlar el ingreso y la salida de especies de flora o fauna propias del AP o foráneas y prohibir el ingreso de mascotas.
- p) Llevar un registro de los infractores, para efectos legales correspondientes y hacer un informe mensual de ello.
- q) Decomisar preventivamente, al ingreso del AP y en cualquier momento dentro el AP, cualquier tipo de arma, cigarrillos y sustancias toxicas, peligrosas que puedan alterar o dañar la biodiversidad, fauna, flora y ecosistemas existentes en el AP y de cualquier especie de flora o fauna, recurso genético, etc.
- r) Realizar permanentemente a los turistas encuestas y entrevistas de opinión, para conocer sobre la calidad de los servicios prestados y la satisfacción de sus expectativas con relación al AP.
- s) Denunciar mediante informe técnico al Director del AP infracciones al presente reglamento o delitos ambientales cometidos por los turistas o las prestadoras de servicios turísticos, también deberán denunciar cualquier impacto ambiental detectado en alguna Zona del AP, informar sobre cualquier alteración del ecosistema detectado y observable que fuere a causa de un hecho natural o provocado por actos humanos.
- t) Utilizar la radio existente en su campamento de control, para informar a la Dirección de la AP, sobre cualquier emergencia, desastre suscitado o que pudiera suscitarse en el AP y dar la alerta temprana.
- u) Cuidar los equipos y herramientas técnicas existentes y con que cuenta su Campamento de control.
- v) Recibir capacitaciones constantes por parte del SERNAP, Ministerio de turismo y otras instituciones para el fortalecimiento de sus conocimientos técnicos y capacidades locales en: primeros auxilios; gestión integral de residuos (basura), riesgos, emergencias y desastres; control de incendios; normativa ambiental, seguridad, salud; educación ambiental; Turismo sostenible, protección, conservación y cuidado de la fauna silvestre, de los bosques y ecosistemas de vida y otros temas.

## **CAPITULO II**

### **PARTICIPACION SOCIAL DE LAS ONG's, FUNDACIONES, UNIVERSIDADES Y PRESTADORAS DE SERVICIOS TURISTICOS**

**Artículo 13 (De las ONG's, Fundaciones, Universidades y otras).**- A través de la firma de convenios interinstitucionales, las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Fundaciones, Universidades y otras Instituciones podrán participar en la Gestión del Turismo sustentable dentro el AP, a través del apoyo técnico y financiero al PN-ANMI KAA-IYA del Gran chaco, para el desarrollo de proyectos o programas de: investigación del recurso genético, la biodiversidad, los ecosistemas del AP; de educación ambiental, de protección y conservación ambiental, del turismo sustentable y otros. A fin de lograr que el turismo sustentable tenga bajo impacto ambiental, se desarrolle en armonía y equilibrio con los sistemas de vida de la Madre Tierra, conserve y proteja la biodiversidad y fortalezca las capacidades locales y de las comunidades del AP, bajo los principios y fines de la normativa ambiental y las normas de áreas protegidas conexas al presente Reglamento.

**Artículo 14 (Las prestadoras de servicios Turísticos).**- I. Las prestadoras de servicios turísticos, participan en el desarrollo del Turismo sustentable del AP y podrán ser: comunitarias, personas particulares, personas jurídicas, privadas o mixtas, que estén establecidas legalmente. Deben contar con:1) su registro a nivel departamental, categoría y certificación de calidad y seguridad, 2) con su licencia de operación y servicios, contar con los permisos para operación e ingreso al AP, otorgado por la Dirección del AP y otras autorizaciones, emitidas por las autoridades competentes y descentralizadas y 3) deben cumplir con la normativa turística, de áreas protegidas y ambiental.

II. Las prestadoras de servicios turísticos, legalmente establecidas y que cuenten con Licencia ambiental, permiso, autorización y Licencia de operación, podrán prestar servicios de turismo en el AP y realizar las actividades turísticas que estén permitidas; las prestadoras de servicios turísticos que demanden la realización de una obra para la prestación de sus servicios turísticos deberán Son responsables de cumplir y hacer cumplir estrictamente el presente Reglamento, por parte de sus grupos de turistas para que no cometan prohibiciones, infracciones y delitos ambientales, establecidos en el presente Reglamento; en caso de que infringieren serán responsables junto al turista.

## **TITULO III**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS Y DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS**

**Artículo 15 (Derechos de los Turistas).**- Los turistas que ingresen al AP, tienen los siguientes derechos:

- a) Formular reclamos verbales y escritos referentes a los servicios turísticos recibidos, ante los guardaparques y/o al Director del AP, así como también, formular sugerencias escritas para la mejora del Turismo en el AP.
- b) Denunciar de manera verbal y escrita a los guardaparques del AP y/o al Director del AP, cualquier atropello contra su persona o sus bienes durante su estadía, que haya sido cometido por otra persona dentro el AP.
- c) Recibir una respuesta y solución oportuna por parte de los guardaparques del AP y/o del Director del AP, cuando formule reclamos o denuncias.
- d) Ser informado por el operador o prestador de servicios turísticos, de cambios de precios, tarifas o condiciones de los servicios contratados, cuando se produzcan hechos imprevistos (ejm. Bloqueos, etc.).
- e) Recibir el reintegro o devolución total de su pago, por incumplimientos injustificados en el servicio, de parte de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Recibir información sobre los requisitos y condiciones de operación turística dentro del área protegida.
- g) Practicar las modalidades o tipos de turismo y realizar las actividades turísticas permitidas.
- h) Recibir servicios turísticos, con el goce y la cobertura total sin restricción de servicios básicos, con calidad y calidez , que hagan feliz su estancia y turismo en el AP; sean estos otorgados por las prestadoras de servicios turísticos o por parte de las comunidades organizadas circundantes al AP que desarrollen y oferten servicios turísticos.

- i) Recibir seguridad física a través de la satisfacción de sus expectativas, con la dotación total y oportuna de los servicios convenidos, comodidad, aseo, así como de la protección y de primeros auxilios atendidos en el patrullaje, monitoreo y control del AP por parte de los guardaparques.
- j) Protección de su seguridad y salud, a través de recibir por parte de las prestadoras de servicios turísticos, que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, salud y primeros auxilios.
- k) Denunciar de manera verbal y escrita a los técnicos, guardaparques del AP y/o el Director del AP, la contaminación ambiental y cualquier acto cometido por personas naturales o jurídicas que operen o vivan dentro el AP, que atente y altere la calidad ambiental, la vida de la biodiversidad y de los sistemas de vida existentes en el AP.
- l) Ingresar alimentos, víveres, utensilios de cocina y de higiene personal al AP, que deberán ser controlados, registrados por sus características, contados y numerados, en el puesto de control o campamento establecido de ingreso, debiendo el turista o visitante, en el campamento de salida del AP entregar las bolsa con sus residuos o basura, producto de los alimentos, víveres, etc, que ingreso, debiendo el guardaparque controlar de acuerdo a su registro.
- m) Contar con 1 guía de turismo, por cada grupo de turista.

**Artículo 16 (Obligaciones de los Turistas).**- Las y los turistas o visitantes, durante su desplazamiento y permanencia en el AP, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Respetar y cumplir el presente Reglamento, al Director y a los Guardaparques del AP.
- b) Pagar los costos establecidos para el derecho de ingreso al AP y de otros servicios turísticos complementarios establecidos dentro la zona de operación turística y circuito turístico del Área Protegida (AP).
- c) Registrarse en los puestos de control o campamentos del AP y portar sus documentos de identificación (Pasaporte o C.I.).
- d) Vestir de manera adecuada, en base a las recomendaciones de la empresa prestadora de servicios turísticos y teniendo en cuenta el respeto a los usos y costumbres locales del AP.
- e) No ingresar, ni portar cualquier tipo de arma, implementos para pesca o caza, explosivos, sustancias tóxicas, peligrosas y otros que atenten contra la biodiversidad y el medio ambiente del AP.
- f) Contar con la aprobación de la(s) persona(s), comunarios del lugar para la toma de fotografías personales o de sus casas.
- g) No cometer actos discriminatorios, ni tener comportamientos discriminatorios a la cultura de los pueblos indígenas del AP.
- h) No dañar, destruir o modificar el entorno y estado natural del atractivo turístico o de cualquier otro lugar, camino, sendero o la infraestructura turística de los prestadores de servicios turísticos, existente en el AP.
- i) Proteger la biodiversidad y ecosistemas del AP y conservar la calidad ambiental y el patrimonio natural y cultural del AP.
- j) Informarse a través de la prestadora de servicios turísticos, sobre las prohibiciones, infracciones, establecidos en el presente reglamento a fin de proteger y conservar de la biodiversidad y los sistemas de vida del AP.
- k) Respetar la integridad personal y corporal de los pueblos indígenas y pobladores del AP tanto de mujeres y varones.
- l) Respetar, preservar y conservar los bienes públicos y privados e infraestructura turismo existente en el AP y en caso de daño, efectuar los resarcimientos correspondientes inmediatamente.
- m) Denunciar cualquier acto, que genere o pudiera causar daños o impactos negativos al patrimonio natural y cultural turístico, al medio ambiente, a la biodiversidad y a los sistemas de vida del AP.
- n) Contar con un seguro personal o transitorio, cuando se trate de turistas que tienen problemas cardiacos; de presión alta; alérgicos a picaduras de cualquier tipo de insectos, mordeduras de serpientes o para casos de emergencias o desastres.
- o) Salir del AP, con la bolsa de su basura o residuos que género, luego del consumo de sus víveres o alimentos que ingreso, que fueron controlados, contados y registrados en el puesto de control o campamento de ingreso al AP y hacer verificar y registrar en el puesto de control de salida, los residuos de sus víveres o alimentos registrados.
- p) No ingresar bebidas, cigarrillos y drogas, ni consumirlas dentro el AP.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

**Artículo 17 (Derechos del prestador de servicios turísticos).**- Los prestadores de servicios turísticos, que operen en el AP tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus servicios turísticos y realizar las actividades turísticas permitidas dentro los límites del AP, previa otorgación de su autorización, registro y permisos de ingreso, por parte de la Dirección del AP.
- b) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas para la publicidad de sus servicios.
- c) Recibir capacitación nacional, para el desarrollo del turismo sustentable, con calidad.
- d) Elaborar y difundir material de promoción y difusión de los atractivos turísticos del AP, en coordinación con la Dirección y personal técnico del AP y con el Comité de gestión del AP y actores locales.
- e) Contar con seguridad turística, a través del control y monitoreo del AP, que realiza el cuerpo de seguridad del AP.
- f) Tramitar y obtener su autorización para la prestación de servicios turísticos, cumpliendo con los requisitos establecidos que tendrá una vigencia máxima de 10 años.
- g) Tramitar y obtener de la Autoridad Competente en Turismo, su registro nacional, categorización y certificación de calidad.
- h) Obtener los permisos, cada vez que lo solicite, a la Dirección del AP y los que fueren necesarios, para el ingreso al AP y la realización de su prestación de servicios turísticos y de las actividades turísticas.

**Artículo 18 (Obligaciones de los Prestadores de servicios turísticos).**- Los prestadores de servicios turísticos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las disposiciones establecidas en la presente Reglamento, la Ley general del turismo N° 292 y sus reglamentos, el reglamento general de operaciones turísticas REGOTAP, el reglamento general de ÁPs y otras normas conexas.
- b) Cumplir las disposiciones establecidas por las entidades territoriales autónomas, en materia de turismo en el marco de sus competencias y respetar a las comunidades locales o pueblos indígenas.
- c) Llevar a 1 guía, por cada grupo de turistas, desde el ingreso al AP, para que puedan ingresar a los circuitos o rutas turísticas establecidas, realizar actividades turísticas permitidas y visitar los atractivos turísticos del AP.
- d) Contar con la Licencia de funcionamiento y registro departamental, para operar y prestar servicios turísticos dentro el AP.



- e) Proporcionar a las autoridades competentes información clara, precisa, veraz, completa y oportuna respecto al ejercicio de sus actividades, operaciones y servicios turísticos que ofertan.
- f) Contribuir con la protección y conservación del patrimonio natural y cultural existente en el AP.
- g) Contar con su Licencia Ambiental como requisito para la obtención de su autorización y permiso de prestación de servicio, con carácter previo a su fase de inversión de su obra, proyecto o actividad; en el marco de lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley N° 1333. Así mismo, debe cumplir con el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), para la prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare o pudiere ocasionar.
- h) Cumplir con las previsiones establecidas, en su Plan de manejo del Área protegida (AP).
- i) Dar a conocer a las y los turistas las obligaciones, prohibiciones, infracciones y las sanciones, contenidas en la presente Reglamento, siendo co-responsables del comportamiento de sus turistas.
- j) Asumir la responsabilidad por los incumplimientos injustificados en la prestación de servicios turísticos.
- k) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales del PN-ANMI KAA IYA, a través de un trabajo ético y profesional que permita el desarrollo turístico sustentable.
- l) Reportar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- m) Ofrecer servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y calidez.
- n) Respetar al cuerpo de protección del PN-ANMI KAA IYA y acatar sus disposiciones.
- o) Cumplir con los paquetes y servicios turísticos ofertados al cliente.
- p) Contar con 1 botiquín de primeros auxilios bien equipado, extintores y herramientas mecánicas de auxilio.
- a) Coadyuvar en todas las acciones de control, recojo de los residuos y mejora de las condiciones del AP, para la visita a los atractivos turísticos que se encuentran dentro el AP.
- b) Realizar prestaciones de servicios turísticos de manera individual o a través de alianzas con las comunidades, pueblos indígenas o instituciones ambientales.
- c) Cuando el prestador de servicios turísticos realice su actividad en más de un departamento, la Autoridad Competente en Turismo le otorgará una Licencia Turística de operación, con una vigencia de un (1) año a partir de su notificación; los requisitos para la obtención de la Licencia Turística serán establecidos por la Autoridad Competente en Turismo y aprobados mediante Resolución Ministerial.

**TITULO IV  
DEL TURISMO EN GENERAL  
CAPÍTULO I  
DEL INGRESO DE TURISTAS O VISTANTES AL AP**

**Artículo 19 (Ingreso de Turistas o Visitantes).**- I. Todo turista o visitante, que quiera ingresar al AP, deberá contar con el permiso de la Dirección del AP sujeto a disposiciones técnicas de la administración del AP, que tengan que ver con los límites de carga del AP; la temporada y el calendario turístico del AP establecido en su Plan Estratégico de Turismo; y con el mantenimiento de su infraestructura turística u otras causales que la Dirección del AP disponga en bien de la protección de los visitantes.

II. El ingreso de visitantes o turistas al AP, se limita solo a las zonas y/o polígonos establecidos específicamente para el desarrollo de las actividades turísticas y la prestación de servicios turísticos permitidos por el presente Reglamento, en sujeción a su Plan de Manejo y Plan estratégico del Turismo del AP.

**Artículo 20 (Horarios de visita para el ingreso y salida).**- El horario establecido para los visitantes o turistas al AP es: ingreso a partir de las 05:00am y salida hasta las 19:00 pm; el horario establecido deberá ser cumplido estrictamente por los visitantes y turistas. El Cuerpo de Protección del AP establecido en cada Campamento del AP, cercanos a las zonas de operación turística, son los encargados de hacer cumplir estrictamente el presente mandato.

**Artículo 21 (De los Cobros por Ingreso y servicios).**- I. Todo visitante o turista que ingrese al AP, está sujeto al pago del derecho de ingreso, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo y la gestión del turismo sustentable del AP; el monto establecido para el derecho de ingreso al AP, será establecido en el Reglamento interno específico del sistema de cobros del AP.

II. Todo visitante o turista deberá cancelar el cobro establecido para cada servicio turístico, existente en el AP, a disposición de sus visitantes o turistas, dichos cobros por servicios turísticos deberán estar establecidos, en el Reglamento interno específico del sistema de cobros del AP.

**Artículo 22 (Rechazo de ingresos).**- El ingreso de visitantes o turistas será rechazado en los siguientes casos:

- a) Cuando el visitante o turista no realice el pago del derecho de ingreso al Área Protegida.
- b) Cuando las rutas o sitios de atractivos turísticos requeridos no estén autorizados o estén en mantenimiento.
- c) Cuando la empresa de turismo no cuente con la respectiva autorización y licencia de operación turística.
- d) Cuando el guía de turismo no cuente con la respectiva acreditación de prestación de servicios de guiaje.
- e) Cuando los sitios de visita solicitados se encuentren al límite de su capacidad de carga.
- f) Cuando las condiciones climáticas sean adversas o cuando el AP haya sufrido emergencias o desastres.
- g) Cuando el visitante o turista se encuentre bajo el efecto del alcohol o se halle en posición de bebidas alcohólicas y/o drogas.
- h) Cuando el turista, se encuentre portando, lleve o transporte cualquier tipo de armas, implementos de caza o pesca, explosivos, venenos, sustancias tóxicas o peligrosas que puedan ser nocivos para el medio ambiente.
- i) Cuando el turista, visitante o la prestadora de servicios turísticos, no cumpla con los requisitos mínimos establecidos de vestimenta, equipamiento técnico y botiquín de primeros auxilios, para la realización de las actividades turísticas que desarrollara en las zonas turísticas que pretende visitar.
- j) Cuando el turista o visitante, llegue al ingreso del AP fuera del horario, establecido en el Art 20 para visitas e ingresos.

**Artículo 23 (del Formulario de Registro de Ingreso).**- El cuerpo de protección del AP, establecido en cada campamento, deberá llevar un registro del ingreso de todos los visitantes o turistas al AP, que contendrá los datos generales de su visita, debiendo llenar para ello el "Formulario de registro de ingreso" del AP, que contendrá los siguientes datos: fecha y hora de ingreso; Nombre completo y

numero de documento del pasaporte o carnet de identidad del visitante o turista, Nacionalidad, Edad, Genero, Ocupación; Nombre completo de la empresa prestadora de servicios turísticos; Nombre completo del guía turístico; Nombre y apellidos del conductor o persona responsable del grupo turístico que es personal de la empresa prestadora de servicios turísticos; Estadía prevista, sitios de pernoctación, zonas turísticas a visitar, actividades turísticas a realizar, motivo de visita y otros datos que sean necesarios. En **Anexo 2** del presente Reglamento se adjunta el formato del Formulario de Registro de Ingreso.

**Artículo 24 (Base de datos del ingreso).**- El AP implementara una base de datos, o sistema de datos informáticos, que registre y controle el ingreso y registro de los visitantes o turistas que ingresen al AP, sea para fines estadísticos, de control o administrativos del AP. Debiendo cada Campamento del AP realizar su registro de turistas o votantes.

**Artículo 25 (Oficinas de registro).**- I. Los visitantes, turistas y prestadoras de servicios turísticos que ingresen al AP, deberán registrarse primero, en el “Campamento o Puesto de control Tucavaca” que está ubicado en el ingreso inicial al AP, donde se le hará la revisión detallada y estricta de todo su equipo, vestimenta, alimentos, bebidas y todo objeto que este ingresando al AP. Y se le proveerá de los trípticos o boletines informativos del AP de las zonas turísticas, rutas turísticas y atractivos turísticos que visitara.

II. También deberán registrarse en cada campamento o puesto de control del AP, que este ubicado dentro la zona turística, destino turístico o atractivo turístico de su elección, donde también se le hará la revisión de que no porte armas o instrumentos de pesca, caza, de su equipo, vestimenta, alimentos, bebidas, etc.

**Artículo 26 (De la vestimenta del Turista o visitante).**- Los turistas o visitantes, como parte de su vestimenta de ingreso al AP deberán vestir unas botas con trilla, para su seguridad en los recorridos que haga, condición sin la cual no podrán ingresar al AP. Y la ropa adecuada que le recomiende los prestadores de servicios turísticos; a fin de precautelar su salud y seguridad.

**Artículo 27 (Equipo básico de la prestadora de servicios turísticos).**- Toda prestadora de servicios turísticos que quiera ingresar al AP debe tener el equipo básico de seguridad y salud, que es: 2 extintores 1 para su automóvil y el otro en caso de incendios o emergencias; un botiquín de primeros auxilios que tenga lo establecido en el Art. 28 del presente reglamento, pudiendo incrementar elementos o equipos médicos, de acuerdo a la salud de sus turistas o visitantes, debe contar con un equipo de comunicación y por ultimo debe tener sus herramientas mecánicas y llanta de auxilio.

**Artículo 28 (Contenido Mínimo que del Botiquín).**- El botiquín de primeros auxilios debe contener como mínimo: 1. Agua oxigenada, 2. Alcohol y Mercurio, 3. Algodón, 4. Vendas, 5. Gasas estériles, 6. Suero antiofídico, 7. Antihistamínicos, 8. Antidiarreicos, 9. Antiinflamatorios, 10. Antipiréticos, 11. Sueros de Rehidratación, 12. Analgésicos, 13. Antibióticos, 14. Gotas oculares – Gotas Ópticas, 15. Antiespasmódicos; 16. otras que cada operador vea necesarias para salvaguardar la seguridad de sus turistas y de su personal.

**Artículo 29 (Responsabilidad por accidentes en el AP).**- La Dirección del AP y su cuerpo de protección, quedan liberados de cualquier responsabilidad civil o penal, en caso de accidentes personales o grupales que sufran los turistas, visitantes por la mala calidad de la prestación de servicios turísticos. La seguridad y salud de los visitantes o turistas es completa responsabilidad de las prestadoras de servicios turísticos.

**Artículo 30 (Opinión de los Visitantes o turistas).**- La calidad de los servicios prestados a los visitantes o turistas, serán evaluadas mediante encuestas de opinión, que los guardaparques realizaran a los visitantes o turistas, debiendo registrar sus opiniones en el “Formulario de encuesta de calidad de servicios turísticos”, cuya información tendrá valor oficial para el AP, a in de mejorar, conservar o tomar medidas que mejoren el desarrollo y la gestión del Turismo sostenible en el AP. Información que podrá ser utilizada también como indicador de calidad de los servicios prestados, la experiencia vivida en el AP, a través de los cuales se califique tanto al AP como a las prestadoras de servicios turísticos que tienen autorización en el AP.

## CAPITULO II TIPOS O MODALIDADES DE TURISMO, ZONA TURISTICA Y CIRCUITOS TURISTICOS

**Artículo 31 (Tipos o modalidades de turismo del AP).**- I. Los tipos o modalidades de turismo que se desarrollaran en el AP, son:

- a) Ecoturismo: Considerado a nivel internacional como *“una forma de turismo centrado en la naturaleza que se caracteriza por estar fuertemente orientado al desarrollo sostenible y por lo tanto se sustenta en el cumplimiento de 7 componentes: 1) Contribuye a la conservación de la biodiversidad, 2) Sostiene el bienestar de la población local, 3) Incluye una experiencia de aprendizaje e interpretación, 4) Involucra la acción responsables parte de turistas y de la industria turística, 5) Es ofrecido primordialmente a grupos pequeños, 6) Requiere el consumo más bajo posible de recursos no renovables. 7) Enfatiza la participación local, propiedad y oportunidad de negocios para la población rural”*.
- b) Turismo de naturaleza: Considerado a nivel internacional como *“los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales”*.

II. A los tipos o modalidades de turismo identificados en el Párrafo I, se les debe agregar el objetivo y característica de ser un “Turismo sostenible”, tal cual se establece en el Art 1 del presente Reglamento.

III. Se podrán establecer otros tipos o modalidades de turismo, mencionados en el Art. 6 del REGOTAP y en el Art. 13 de la Ley general del turismo N° 292, como son: turismo comunitario, turismo cultural, turismo científico, rural, urbano, turismo de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico y otras que surjan, en base a las demandas del sector, las particularidades socioculturales y naturales del AP, en el marco de los objetivos del AP, aplicables a las características de sus atractivos turísticos y otras condiciones establecidas por la Dirección del AP.

**Artículo 32 (zona de Operación Turística).**- I. La realización de las actividades turísticas y prestación de servicios turísticos en el AP, solo podrá llevarse a cabo en la "Zona de uso intensivo no extractivo" establecida como la zona de operación turística, para el desarrollo de los tipos de turismo del AP como lo son: el ecoturismo y el turismo de naturaleza y también para la educación ambiental y la investigación científica. Los polígonos que conforman la zona de Operación Turística son:

- a) Polígono 5 "Palmar de las Islas y Cerro San miguel". Centro de investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- b) Polígono 6 Campamento Tucavaca, Centro de educación ambiental ecoturismo e investigación científica.
- c) Polígono 7 Campamento Iroso, Centro de educación ambiental ecoturismo e investigación científica
- d) Polígono 8 Campamento Charata, Centro de educación ambiental ecoturismo e investigación científica.

II. Las actividades turísticas y prestación de servicios turísticos permitidas, que se desarrollen en el AP, estarán bajo la Dirección de la AP y serán coordinadas con el cuerpo de protección del AP establecido en cada campamento, de los Polígonos que conforman la Zona turística del AP, identificados en el párrafo I del presente artículo.

**Artículo 33 (Del circuito Turístico y rutas).**- I. El circuito turístico del AP es el conjunto de atractivos y recorridos turísticos, con servicios turísticos, con que los que cuenta la zona turística del AP, cuya dinámica implica iniciar el recorrido turístico con retorno al lugar de partida, sin pasar dos (2) veces por un mismo sitio.

II. El circuito turístico del AP, comprenderá los polígonos: 1) Polígono 5 Centro de investigación científica y ecoturismo "Palmar de las Islas y Cerro San miguel", 2) Polígono 6 Centro de educación ambiental, ecoturismo e investigación científica "Campamento Tucavaca", 3) Polígono 7 Centro de ecoturismo, educación ambiental e investigación científica "Campamento Iroso" y 4) Polígono 8 ecoturismo, educación ambiental e investigación científica "Charata"., que forman parte de su Zona de uso intensivo no extractivo. Debiendo establecerse el Mapa del circuito turístico del AP y sus rutas, en el Plan Estratégico del Turismo del AP a ser elaborado.

III. El acceso a los atractivos turísticos y a los servicios turísticos, debe realizarse a través de vehículos de transporte, utilizando únicamente los caminos habilitados para ello, dentro los circuitos o rutas turísticas del AP.

### **CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS**

**Artículo 34 (Actividades turísticas permitidas).**- I. Las actividades turísticas permitidas, para ser desarrolladas en el circuito turístico y en la "zona de operación turística", identificada en el Art. 32 del presente Reglamento, son:

- a) Observación de fauna,
- b) Observación de Flora y paisajes naturales,
- c) Acampar o Camping,
- d) Caminata, senderismo o Trekking,
- e) Toma de fotografías y filmación

II. Así mismo podrán permitirse otras actividades turísticas, que no tengan carácter extractivo, alteren o afecten los procesos naturales, ciclos alimentarios o los sistemas de vida del AP, previos estudios técnicos, análisis y evaluación y que cuenten con la aprobación de la Autoridad nacional de Áreas Protegidas (ANAP).

**Artículo 35 (De la Observación de fauna).**- I. Es una actividad turística, donde el turista o visitante puede presenciar la vida animal de la fauna silvestre existente y característica del AP en su hábitat natural. Pudiendo el turista o visitante, observar las prácticas educativas y de monitoreo de la fauna del AP que realizan el del Cuerpo de protección del AP.

II. Las zonas, rutas o circuitos turísticos establecidos para esta actividad turística, son los tramos desde Tucavaca hasta Iroso o Charata y Tucavaca hasta Palmar de las Islas; donde el turista o visitante podrá observar en su hábitat natural a la fauna silvestre del AP, como ser: el Chanco Solitario, Chanco Tropero del chaco (*quillimero o tagua*) especie endémica de la región chaqueña, al Guanaco (*Lama guanicoe*) especie en peligro de extinción; Al Armadillo endémico (*Cabassous chacoensis*) y a los Armadillos (*Tolypeutes matacus* y *Chlamyphorus retusus*), Jaguares (*Onca de Panthera*); además de otras especies como: la Liebre, el Tuco-Tuco; el Tropero, el Pejichi, el Mono Titi, el Manechi, la Gama o ciervo de las pampas, la Pava Pintada, el Águila Coronada, el Halcón Viuda; Puma, Zorro, Charata, Corechi, Viscacha, Pava Pintada, Águila Harpía Coronada y una gran diversidad de reptiles.

III. El turista, visitante y prestadora de servicios turísticos deberá tener el control y cuidado de la bolsa de sus víveres y de su basura o residuos, ya que es prohibido dejar basura en cualquier lugar, a fin de proteger la biodiversidad y los ecosistemas del AP. Debe sacar los residuos o basura que genere hasta la puerta de ingreso al AP, donde el Guardaparque lo controlara.

**Artículo 36 (De la Observación de Flora y paisajes naturales).**- I. Es un actividad turística informativa, de disfrute, relajación e investigación, que consiste en observar, presenciar e interpretar, la naturaleza como tal e integralmente como un conjunto de sistemas de vida que hacen al ecosistema y a la vida de la genética y biodiversidad de flora y fauna, que alberga cada atractivo turístico del AP, como ser senderos ecológicos, pozas naturales, humedales, bosques y cuerpos de agua.

II. Las zonas, rutas o circuitos turísticos establecidos para esta actividad turística, son los tramos desde Tucavaca hasta Iroso o Charata y Tucavaca hasta Palmar de las Islas; donde el turista o visitante podrá observar, interpretar e investigara a la flora, ecosistemas, paisajes naturales y el paisaje del AP, caracterizados por ser amazonia y llanura chaqueña boliviana; dentro lo más representativo están los humedales, sitios RAMSAR Palmar de las Islas y Estación Irosog, donde se pueden observar bosques de Quebrachos, Palmares, Algarrobos y de Guayacan Negro que es una especie arbórea endémica.

III. El turista, visitante y la prestadora de servicios turísticos deberá tener el control y cuidado de la bolsa de sus víveres y de su basura o residuos, ya que es prohibido dejar basura en cualquier lugar, a fin de proteger la biodiversidad y los ecosistemas del AP. Debe sacar los residuos o basura que genere hasta la puerta de ingreso al AP, donde el Guardaparque lo controlara.

**Artículo 37 (De la Caminata, senderismo o Trekking).**- I. La caminata o trekking, es aquella actividad turística de aventura consistente en realizar caminatas a pie de corta duración y de orientación educativa, por un camino o “senderos ecológicos y naturales” predefinido, señalado, guiados por los guías turísticos, hasta llegar a “pozas naturales”, para realizar la observación de la naturaleza, ecosistema, fauna y flora del Atractivo turístico; pudiendo hacer uso de los miradores establecidos en cada Poza, que forma parte del circuito o ruta turística, de la zona de operación turística Polígono 6 “Campamento Tucavaca”.

II. Si el turista realizara la visita a todas las pozas y senderos ecológicos naturales para observar a detalle la diversidad biológica de fauna y flora y ecosistemas que alberga cada sendero y poza, del campamento Tucavaca, entonces deberá pernoctar en la zona o polígono 6 del AP, pudiendo hacerlo en las Áreas de Camping o en las infraestructuras de los servicios turísticos de hospedaje que existieren en la zona.

III. Los grupos de caminata o Trekking deberán estar compuestos por un máximo de 10 (diez) turistas, que son 2 grupos de 5; 1 guía turístico por cada grupo de 5 turistas o visitantes y el conductor o responsable del grupo turístico que es personal de la operadora o prestadora de servicios turísticos.

IV. los turistas o visitantes pueden llevar y hacer uso de sus equipos como ser: cámaras fotográficas, binoculares, libreta de apuntes, filmadoras y otros equipos con los que pueda hacer la observación de la naturaleza.

V. Todo guía de caminata, senderismo o Trekking debe tener entrenamiento adecuado de resistencia a caminar bajo grados altos de calor, de primeros auxilios, salvataje y sobrevivencia, así como en el uso de cuerdas, materiales de apoyo, cartografía, GPS, conocimiento de las rutas y senderos y otros.

VI. El turista, visitante y la prestadora de servicios turísticos deberá tener el control y cuidado de la bolsa de sus víveres y de su basura o residuos, ya que es prohibido dejar basura en cualquier lugar, a fin de proteger la biodiversidad y los ecosistemas del AP. Debe sacar los residuos o basura que genere hasta la puerta de ingreso al AP, donde el Guardaparque lo controlara.

**Artículo 38 (Del Acampar o Camping).**- I. Es una actividad turística relacionada con la prestación de un servicio turístico dentro el AP, a través de la cual el Turista puede observar y disfrutar de su descanso al aire libre dentro el AP y a bajo costo. Las áreas de camping que se habiliten en las zonas de operación turística y atractivos turísticos, estarán cercanas a los Campamentos del AP, establecidos en: Campamento Palmar -Polígono 5; Campamento Tucavaca -Polígono 6, Campamento Isoso -Polígono 7, Campamento Charata - Polígono 8; a fin de contar con la seguridad de la vigilancia del Guardaparque del AP.

II. El turista, visitante y la prestadora de servicios turísticos deberá tener el control y cuidado de la bolsa de sus víveres y de su basura o residuos, ya que es prohibido dejar basura en cualquier lugar, a fin de proteger la biodiversidad y los ecosistemas del AP. Debe sacar los residuos o basura que genere hasta la puerta de ingreso al AP, donde el Guardaparque lo controlara.

**Artículo 39 (De la toma de fotografías o filmación).**- I. La toma de fotografías y filmación es un tipo de actividad turística que captura imágenes de la naturaleza in situ del AP y de sus atractivos, está ligada a la apreciación de todas las expresiones de vida del medio natural visitado (flora y fauna, ecosistemas, etc.) y es considerada como una actividad turística no depredadora.

II. Los turistas o visitantes que realicen la actividad turística de toma de fotografías o filmación deberán dejar una copia de las mismas al AP, para fines de registro y monitoreo interno del AP.

## TITULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS CAPITULO I LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

**Artículo 40 (Los prestadores de servicios Turísticos).**- I. Los prestadores de servicios turísticos, son aquellas legalmente establecidas, que cuentan con su autorización de nivel departamental para operar, con su categoría y su certificado de calidad. Están encargadas de organizar, elaborar y operar programas, paquetes en circuitos y actividades turísticas, dentro las rutas turísticas o circuitos turísticos, definidos dentro de las zonas de operación turística y atractivos turísticos identificados por el AP.

II. Pueden prestar servicios de transporte, guiaje, alimentación y hospedaje de forma directa o contratando los servicios de terceros que pueden ser comunarios o de pueblos indígenas originarios del AP, a fin de fortalecer la participación de los actores locales.

**Artículo 41 (Facultades y obligaciones de los Prestadores de servicios Turísticos).**- I. Son facultades de los Prestadores de servicios Turísticos:

- b) Acceder a Derechos Turísticos en el AP PN-ANMI Kaa-lyá, en el marco del REGOTAP, la Ley general del turismo N° 292 y sus reglamentos.
- c) Acceder a información necesaria para realizar sus servicios eficientemente.
- d) Participar de la promoción turística del AP PN-ANMI Kaa-lyá, en coordinación con la Dirección del AP.
- e) Participar en los programas de capacitación turística que realice la Dirección del AP, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, Departamental, Municipal o Indígena.
- f) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas en la promoción de sus servicios.

II. Son obligaciones de las prestadoras de servicios Turísticos:

- a) Cumplir con el presente Reglamento y las normas conexas que regulan actividad turística y cumplir con el PM del AP.
- b) Poner en conocimiento de los visitantes las obligaciones y prohibiciones contenidas en este reglamento, siendo co-responsables por el comportamiento de los visitantes.
- c) Hacer un uso responsable de los recursos naturales y culturales del AP PN-ANMI Kaa-lya, a través de un trabajo ético y profesional que permita el del turismo sustentable.
- d) Reportar cualquier accidente o incidente a la brevedad posible.
- e) Ofrecer servicios turísticos de manera responsable y en el marco de la calidad y el desarrollo sostenible del AP.
- f) Respetar al cuerpo de protección y personal del AP PN-ANMI Kaa-lya y acatar sus disposiciones.
- g) Promover el respeto a las comunidades locales, minimizando los impactos cultura-les y sociales que pueden ser causados por la actividad turística.
- h) Cumplir con los paquetes y servicios turísticos ofertados al cliente.
- i) Coadyuvar en todas las acciones de control de la protección de la biodiversidad del AP y la mejora de las condiciones para la visita a los atractivos turísticos identificados en el AP.
- j) Trabajar con guías acreditados.
- k) Debe diseñar y armar su oferta turística de acuerdo a la presente norma.
- l) Utilizar los servicios turísticos que ofrecen las comunidades o actores locales del AP.
- m) Contar con un sistema de manejo de sus residuos o basura, para minimizar los impactos ambientales; debiendo llevárselos consigo cuando termine sus operaciones y actividades turísticas dentro el AP.

**Artículo 42 (Los paquetes turísticos).**- Las actividades incluidas dentro de los paquetes turísticos deben contribuir a la valoración, protección y conservación del patrimonio natural y cultural del AP y a la sensibilización ambiental de los turistas o visitantes al AP.

**Artículo 43 (Los prestadores de servicios turísticos extranjeras).**- Los prestadores de servicios turísticos extranjeras que deseen operar en el AP PN-ANMI Kaa- lya del Gran Chaco, deberán contar con la autorización y registro departamental o sectorial; su categorización y su certificación de calidad y sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 292 general del Turismo y sus Reglamentos.

## CAPITULO II DE LOS GUIAS DE TURISMO

**Artículo 44 (Guía de Turismo).**- Es la persona privada, particular o comunitaria, que cuenta con su autorización y acreditación departamental, cuya función principal es brindar y prestar servicios de guiaje, a través de la orientación, conducción, acompañamiento e información al turista o visitante del AP sobre: los atractivos turísticos, el patrimonio natural del AP, su fauna, flora, paisaje, ecosistemas, etc. Siendo el responsable de las conductas, acciones, seguridad y salud del grupo de turistas o visitantes a su cargo.

**Artículo 45 (Capacitaciones).**- I. El AP con el apoyo de instituciones públicas o privadas, a través de la firma convenios interinstitucionales, desarrollara capacitaciones relacionadas a las temáticas establecidas en el Art. 47 del presente Reglamento "conocimientos especializados para ser guías de turismo". Estos cursos de capacitación estarán dirigidos a: comunarios, que quieran ser guías turísticos y a actores locales interesados en prestar servicios de guiaje.

II. La inscripción a los cursos de capacitación convocados por el AP, tendrá un costo mínimo; su inscripción podrá ser con la presentación de una fotocopia de su cédula de identidad C.I. o de su Libreta de Servicio Militar.

**Artículo 46 (Facultades y Obligaciones de los Guías).**- I. Son facultades de los guías de turismo las siguientes:

- a) Contar con su acreditación nacional.
- b) Ingresar y permanecer en el AP el tiempo que establezca su permiso.
- c) Conocer la reglamentación general y específica de turismo del AP y las leyes ambientales conexas.
- d) Desarrollar sus actividades únicamente en las rutas o circuitos turísticos autorizados.
- e) Acampar sólo en sitios autorizados definidos por el AP.
- f) Realizar el lavado de platos, ollas, ropa y otros a una distancia de 50 metros de los ríos o pozas.
- g) Recoger la basura encontrada en el sendero y sacarla del AP hasta un basurero de un centro urbano.
- h) Evitar bajo su responsabilidad que los turistas a su cargo realicen acciones que atenten contra la integridad del patrimonio natural u cultural del AP, estando obligado a denunciar este hecho al Cuerpo de Protección del AP.
- i) Pernoctar junto a los turistas, únicamente en Albergues y/o áreas de acampar autorizadas.
- j) Velar por la seguridad del turista en el AP, en sus recorridos turísticos.
- k) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas en la publicidad de sus servicios.
- l) Recibir capacitación y actualización en materia turística constante.

II. Son obligaciones de los guías de turismo las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, las normas de protección ambientales y otras conexas.
- b) No consumir ni permitir a los turistas el consumo de bebidas alcohólicas, fumar cigarrillos.
- c) Portar un botiquín básico de primeros auxilios durante sus recorridos.
- d) Portar su credencial en todos sus recorridos.
- e) ser responsable de los actos y la seguridad de su grupo de turistas
- f) brindar en todo momento un trato cortés y de respeto hacia su grupo de turistas y el personal del AP.
- g) Elaborar un informe escrito de su ingreso y actividad en el AP y entregarlo al salir al Puesto de control del AP.
- h) Contribuir con mantener limpias las rutas turísticas y los atractivos turísticos, colaborando en la limpieza de los mismos en su recorrido turístico (deberá llevar una bolsa para los residuos o basura que encuentre).

**Artículo 47 (Responsabilidad).**- Los guías de turismo, son pasibles de responsabilidad civil y penal en caso de infracciones y/o delitos ambientales, conforme al Código Penal, Ley del Medio Ambiente y el Reglamento General de Áreas Protegidas y por cualquier incumplimiento a las prohibiciones e infracciones establecidas en el presente Reglamento. La Dirección del AP

PN ANMI Kaa-lya, queda liberada de cualquier responsabilidad civil o penal en caso de accidentes personales y de mala calidad de servicios de los guías de turismo a sus clientes.

### **CAPITULO III PARTICIPACION DE LAS COMUNIDADES O PUEBLOS INDIGENAS EN EL TURISMO**

**Artículo 48 (Participación de las comunidades locales).**- Las comunidades locales o pueblos indígenas originarios del AP, podrán participar de la gestión del turismo sostenible del AP PN-ANMI Kaa-lya del Gran chaco, para la prestación de servicios turísticos de: hospedaje, alimentación, áreas de camping, guías de turismo, transporte, venta de artesanías y otros; tendrán prioridad para ser titulares de derechos turísticos y la obtención de su Licencia, con relación a otros solicitantes.

**Artículo 49 (Derechos y obligaciones de las Comunidades).**-I. Son derechos de las comunidades:

- a) Participar en el desarrollo del turismo sostenible del AP, a través de la prestación de servicios turísticos.
- b) Ofrecer servicios turísticos que se requieran para atender a los visitantes que ingresen al AP.
- c) A ser beneficiados a través de incentivos y políticas de fomento de generación de servicios turísticos (Ej. Capacitación, canalización financiera, otros)
- d) A ser respetados por los turistas, operadores de turismo, guías y todos aquellos que ingresen al AP.
- e) Realizar un seguimiento y fiscalización de la actividad turística mediante el Comité de Gestión, en coordinación con la Dirección del AP PN-ANMI Kaa-lya del Gran chaco
- f) Recibir apoyo e incentivos de las entidades territoriales autónomas en la promoción de sus servicios.
- g) Recibir capacitación en materia turística.

II. Son obligaciones de las comunidades:

- a) Cumplir con el presente reglamento, las normas que regulan la actividad turística, y demás normas conexas, así como lo estipulado en los instrumentos de planificación del AP.
- b) Coadyuvar en la conservación de los recursos naturales y culturales del AP.
- c) Ofrecer servicios turísticos de calidad y de manera responsable.
- d) Apoyar en la preservación y mantenimiento de la infraestructura relacionada con la actividad turística en el AP.
- e) Denunciar cualquier acto u omisión que genere o pueda generar daños a la biodiversidad, el medio ambiente y a los intereses del AP PN-ANMI Kaa-lya del gran chaco.
- f) Coadyuvar en las acciones destinadas a mejorar las condiciones de visita al AP y de sus atractivos turísticos.

**Artículo 50 (Turismo de base comunitaria).**- I. El turismo de base comunitaria es un modelo de gestión turística, que deberá desarrollarse de manera armónica y sustentable, a través de emprendimientos turísticos donde las comunidades locales, así como también las comunidades cercanas al AP, participen activamente en la planificación, organización y gestión de una oferta turística estratégica para el desarrollo del Turismo sostenible del AP.

II. Los modelos de gestión del turismo comunitario y privado, podrán establecer alianzas estratégicas, que posibiliten el desarrollo económico, sostenible y armónico de su sector, que este destinado a mejorar su calidad de vida y el logro de un desarrollo integral para vivir bien; en el marco del respeto a sus formas de organización e inversiones, que posee cada modelo de gestión sea comunitario o privado o mixto que será la fusión de ambos.

**Artículo 51 (El modelo de gestión de turismo de base comunitaria).**- I. El modelo de gestión de turismo de base comunitaria, debe tomar en cuenta los principios de la vida en comunidad y fundamentalmente el de complementariedad en la prestación de servicios y redistribución de los beneficios provenientes de la actividad turística. Para este efecto deberá desarrollar:

- a) Una planificación coordinada con los diferentes niveles de Gobierno del Estado y la Dirección del AP.
- b) Elaborar y diseñar una oferta turística comunitaria para el desarrollo del Turismo sostenible en zonas de operación turística del AP.
- c) Establecer y consensuar entre sus miembros que servicios turísticos ofertaran y la infraestructura que podrán construir, debiendo promover e incentivar la construcción y diseño de infraestructura turística comunitaria, novedosa que resalte las características del Área en armonía con el ambiente y que cuente con las condiciones de calidad.
- d) Lograr acuerdos estratégicos nacionales e internacionales con "empresas prestadoras de servicios turísticos", estableciendo empresas mixtas (privadas-comunitarias) que fortalezcan sus capacidades y participación.

II. Cuando las comunidades decidan establecer alianzas, con empresas privadas prestadoras de servicios turísticos nacionales o extranjeras, deberán: 1) verificar el estado legal y la veracidad de su registro y autorización departamental y de su licencia de operación; 2) verificar si posee un certificado de calidad y solicitar que la misma empresa pueda capacitar sobre la calidad en los servicios, a sus pobladores comunitarios.

**Artículo 52 (Pago por servicios Turísticos comunitarios u otros).**- Todo servicio turístico que sea prestado por personas particulares o comunitarias dentro el AP, deberán ser cancelados antes de hacer uso del servicio turístico, debiendo el turista o visitante, realizar el pago por los servicios turísticos que haga uso.

**Artículo 53 (la gestión de residuos o basura).**- las Comunidades del AP, deberán realizar su clasificación y recolección en bolsas de yute, turriles u otro tipo de contenedor ambiental y que asegure el almacenamiento seguro del residuo, debiendo tener extremo cuidado con las pilas y baterías que deberán ser almacenadas en botellones de plástico. No deberán aceptar el depósito de residuos o basura proveniente de los viveres propios de cada turista que ingreso al AP, ya que el turista debe salir con sus propios residuos y mostrarlos a los guardaparques del AP.

**TITULO VI**  
**DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA Y EL MONITOREO Y CONTROL DEL AP**  
**CAPITULO I**  
**DE LA INFRAESTRUCTURA TURISTICA**

**Artículo 54 (Infraestructura turística).**- I. Se entiende por infraestructura turística a toda estructura, instalación, construcción u obra de origen humano destinada al desarrollo del turismo sostenible y armónico a desarrollarse en el AP. La implementación de infraestructura turística implica la edificación, modificación, ampliación, mejora de estructuras y estará sujeta a una Autorización para su construcción.

II. La infraestructura turística permitida en el AP, para el desarrollo de las actividades turísticas y tipos de turismo, dentro los atractivos turísticos del AP, son:

- a) Senderos de interpretación y pozas
- b) Centros de documentación:
- c) Señalización:
- d) Miradores:
- e) Zonas o áreas para acampar:
- f) Albergues;
- g) lugares o sitios para la provisión de alimentos y comidas típicas del lugar
- h) Baños
- i) Señalizaciones
- j) Tiendas de artesanías
- k) Centros de servicios de comunicación
- l) Kioskos o tiendas
- m) Tiendas de artesanías
- n) Otro tipo de infraestructura turística que no atente con los fines protección y los objetivos de creación del AP.

**Artículo 55 (Sujeción a disposiciones legales y PM del AP).**- La localización, construcción y operación de la infraestructura turística, estará sujeta al presente Reglamento, a las normas específicas sobre construcciones de infraestructura y servicios turísticos, así como al Plan de Manejo (PM) del AP.

**Artículo 56 (De las inspecciones a las infraestructuras).**- Las inspecciones a toda la infraestructura turística al interior del AP, podrán realizarse en cualquier momento y sin previo aviso, por el personal del SERNAP. Podrán coordinarse actividades con la autoridad ambiental competente, autoridad competente de turismo y la autoridad municipal competente. Los informes tendrán la calidad de medio probatorio a los efectos correspondientes.

**Artículo 57 (De los Senderos Interpretativos).**- Los senderos ecológicos interpretativos, son parte de la infraestructura turística del AP, conforman el circuito o rutas turísticas vinculados a los atractivos turísticos del AP. Sirven para apreciar la vida silvestre, paisajes, cualidades naturales y culturales, debiendo en su uso evitar cualquier impacto ambiental a los sistemas de vida del AP.

**Artículo 58 (Habilitación de los Senderos Interpretativos).**- La Habilitación de nuevos Senderos ecológicos Interpretativos, en la zona para operaciones turísticas establecida para el AP, deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Evitar impactos directos a especies arbóreas; estos no deben marcarse por ningún motivo con inscripciones hechas con instrumentos cortantes, pues durante los paseos en ciertas ocasiones, los guías naturalistas dañan árboles para demostrar propiedades o características de los mismos; inclusive se debe evitar el corte de lianas de cualquier tamaño que se encuentren en el trayecto de los senderos.
- b) Los senderos a ser habilitados deberán contar con la Autorización respectiva de la Dirección del AP; estar claramente señalizados, contar con un letrero a su ingreso, a fin de ser identificados; deberán ser habilitados adoptando el sistema de red con sendas paralelas o circuitos cerrados (no de ida y vuelta para no generar presión o impactos) y deben ser cómodos para caminar, estimándose que tengan un ancho de 1,7 m. y una altura de 2,5 m. para facilitar su acceso y suficiente visión a fin de evitar accidentes o picaduras de víboras, arañas o insectos. En la habilitación de los senderos interpretativos deberán evitarse cualquier impacto directo e indirecto a la biodiversidad del lugar y al ecosistema, por ejemplo a los arboles, escondites, salitrales, áreas de nidación.
- c) Deberán ser delimitados geográficamente en un mapa que indique su ubicación exacta y distancia.
- d) Es responsabilidad del AP mantener y conservar un buen estado los senderos interpretativos. Realizando actividades de: Limpieza de vegetación caída, retiro de obstáculos, mantenimiento de señalización y otros.

**Artículo 59 (De los Miradores).**- Los miradores son infraestructuras de pequeña escala destinada a la observación contemplativa de la naturaleza, de la vida silvestres y de los atractivos turísticos tales como paisajes, pozas, paso de animales, o sitio de descanso, etc. Tienen por objeto el disfrute de los atractivos naturales del área protegida evitando el influjo directo y perturbaciones a la fauna y flora existente en la misma.

**Artículo 60 (Condiciones Técnicas).**- Los miradores deben cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Deberán tener preferentemente un solo sendero de ingreso y salida que no atravesase los sectores a ser observados.
- b) Podrán construirse cerca de sitios con actividad de fauna silvestre, salitrales u otros, siempre y cuando sean Autorizados por la Dirección del AP y no se realicen impactos ambientales.
- c) El diseño deberá estar absolutamente acondicionado a las características del lugar conservando en todo momento armonía con el paisaje, con materiales locales para su construcción sin afectar su entorno. Pudiendo implementarse torres de miradores, de bajo impacto ambiental en el sitio, previa autorización de la Dirección del AP.
- d) Podrán incorporar sitios o lugares de descanso que utilicen troncos caídos para implementar asientos.
- e) No deben ser utilizados como lugares de pernocte u otro fin bajo ninguna circunstancia.

**Artículo 61 (de los centros de documentación).**- Los centros de documentación serán establecidos en cada Campamento del AP ubicados en: Campamento Palmar -Polígono 5; Campamento Tucavaca -Polígono 6, Campamento Isoso -Polígono 7, Campamento Charata -Polígono 8. Los mencionados Campamentos, deberán contar con los folletos informativos del AP, de sus atractivos turísticos y las actividades turísticas permitidas; también contarán con un mapa general de todo el AP que identifique cada zona turística.

**Artículo 62 (de la señalización).**- La señalización turística del AP deberá contribuir a la información, prevención y seguridad del turista o visitante dentro del AP. La señalización informativa, de prevención y seguridad, contendrá una leyenda o dato informativo, ya sea de prohibiciones, de alerta, para informar o identificar un lugar, actividad, una ruta o circuito o la existencia de fauna o aves, ejm: prohibido cazar y pescar, prohibido botar basura, etc. Toda señalización debe ser tomada en cuenta por el turista, visitante, guía, guardaparque, operadora o prestadora de servicios turísticos.

**Artículo 63 (De los albergues).**- I. El Albergue es aquel establecimiento que brinda el servicio de hospedaje, en unidades habitacionales de uso común, que cuenta con servicios sanitarios que pueden o no brindar servicios de alimentos, comedores, etc.

II. La ubicación de los albergues y la construcción de su infraestructura, podrá autorizarse en la “Zona de uso intensivo no extractivo” establecida en el Plan de Manejo del AP, como la zona de operación turística, establecida para el desarrollo del ecoturismo, la educación ambiental y la investigación científica, los polígonos que conforman la zona de Operación Turística o destino turístico, son:

- a) Polígono 5 “Palmar de las Islas y Cerro San miguel”. Centro de investigación científica, educación ambiental y ecoturismo.
- b) Polígono 6 Campamento Tucavaca, Centro de educación ambiental ecoturismo e investigación científica.
- c) Polígono 7 Campamento Isoso, Centro de educación ambiental ecoturismo e investigación científica
- d) Polígono 8 Campamento Charata, Centro de educación ambiental ecoturismo e investigación científica

**Artículo 64 (Condiciones técnicas de los albergues).**- Los Albergues deberán cumplir con las siguientes condiciones técnicas:

- a) Su diseño debe ser acorde al entorno y a las condiciones climáticas del AP, conservando la armonía y equilibrio de los sistemas de vida del lugar o zona, considerando las características de la región.
- b) En su construcción deberán observarse cuidadosamente posibles impactos a la fauna y flora.
- c) Deberán tener un estudio de suelos o deberán construirse en terrenos o suelos estables y seguros.
- d) Deberán ser construidos cumpliendo a cabalidad el diseño aprobado para su construcción.
- e) Cada albergue debe contar con espacios y sistemas apropiados para el manejo de aguas y la gestión de sus residuos o basura.
- f) Debe contar con sistemas sanitarios (baños y duchas) que tengan las condiciones mínimas de calidad.
- g) Para su construcción podrán utilizarse materiales de la región de acuerdo a la zonificación y cuando no se genere un impacto ambiental negativo con ello.
- h) Sus habitaciones deben ser grandes, espaciosas con ventanas grandes y sistemas de ventilación, tomando en cuenta las características climáticas del AP y a fin de dar un buen descanso al turista.
- i) Debe contar con espacios comunes para el tránsito y la lavandería, pudiendo contar con comedores públicos grupales y cocinas que cuenten con todas las características mínimas para su funcionamiento.
- j) El albergue deberá tener una capacidad máxima de hospedaje, tomando en cuenta lo establecido en el Plan estratégico de turismo del AP, que asuma como ideal, la capacidad máxima de 20 turistas.

**Artículo 65 (Del Acampar o Camping).**- I. Las áreas de camping que se habiliten en las zonas de operación turística y atractivos turísticos, estarán cercanas a Puesto de control del AP ubicados en: Campamento Palmar -Polígono 5; Campamento Tucavaca - Polígono 6, Campamento Isoso -Polígono 7, Campamento Charata -Polígono 8; los mismos deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- a) Las áreas de camping deberán ser habilitadas cercanas a los Campamentos o puestos de control del AP, a fin de gozar de la seguridad y protección de los guardaparques del AP.
- b) Las áreas de acampar deberán estar distantes de los ríos o cuerpos de agua, como mínimo a 100 (cien) metros.
- c) Tener una capacidad de carga máxima para recibir a 15 (quince) turistas por día y noche y el espacio suficiente para la ubicación de 15 carpas de 3x3 metros de largo y ancho.
- d) Podrán habilitarse dentro el área de acampar /camping infraestructura de comedores grupales, que estén construidos con techo de jatata o palma y otro material local, del cual su uso para la construcción de los comedores no cause impactos negativos al AP.
- e) En cada área de camping deberá habilitarse entre uno y dos baños o letrinas ecológicas -secos, que estén alejados de ríos y otros cuerpos de agua, con el ideal de que se aprovechen las heces fecales para la producción de biogás o energía limpia que se produce a través de la concentración de niveles altos de metano, a fin de que dicha energía del biogás, pueda ser utilizada para la iluminación nocturna de la zona.
- f) Cada visitante o turista deberá hacerse cargo del control y resguardo de sus residuos o basura, ya que debe recordar que fueron registrados los víveres que ingreso y que a la salida del AP, los guardaparques le pedirán que muestre la bolsa de sus residuos o basura ingresada que debe llevarse consigo hasta poder disponerla en basureros de la zona urbana más cercana al AP. El incumplimiento del control y resguardo de sus residuos o basura dará lugar a la imposición de una multa o sanción establecida.

**Artículo 66 (De la Autorización para construcción de infraestructura).**- I. Para la autorización de construcción de infraestructura turística dentro el AP, toda Actividad, Obra o Proyecto que obtenga la autorización e inicie su construcción, debe cumplir con la presentación de su Licencia Ambiental, debiéndose registrar y cumplir con lo establecido en el Reglamento General de gestión Ambiental y en el Reglamento para la Prevención y Control Ambiental de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, para obtener el permiso y licencia de las Autoridades Municipales y departamental competentes. Luego de cumplir con lo establecido por los reglamentos de la Ley N° 1333 y al contar con su Licencia Ambiental, el interesado podrá presentar ante la Autoridad Nacional de APs (ANAP), y la Dirección del AP, una solicitud escrita de autorización, adjuntando los siguientes requisitos mínimos:

- a) Individualización del solicitante



- b) Documento que acredite la representación legal, si se trata de personas jurídicas, comunidades o varias personas.
- c) Ubicación del lugar de construcción de la infraestructura, mediante un plano georeferenciado.
- d) Documentación que acredite el derecho propietario o posesión legal.
- e) Cronograma y plan de actividades de construcción, especificando número, ubicación exacta de ambientes, acceso, materiales de construcción y servicios básicos con los que contará, así como tratamiento específico de residuos, según corresponda de acuerdo a su diseño y finalidad.
- f) Autorización expresa del titular o titulares del predio, o constitución legal de servidumbre voluntaria, cuando el solicitante no sea propietario de la tierra.
- g) Licencia ambiental o certificado de dispensación.
- h) Otros establecidos en la normativa legal vigente.

II. La Autorización para la construcción de infraestructura turística en el AP, será otorgada por la ANAP, mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos estipulados, en el Párrafo I, mediante Resolución Administrativa, previo cumplimiento de requisitos técnicos, legales establecidos por la Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos y el ROTE del AP, en estricta observancia a las categorías del AP, el Plan de Manejo (PM) del AP y la zonificación del AP.

III. La localización de la infraestructura deberá ser establecida de conformidad al PM del AP, su Plan estratégico de Turismo del AP y según las recomendaciones de la zonificación general, debiendo considerarse al efecto que no exista una sobre carga de construcciones en un solo lugar, que pueda ocasionar un daño ambiental y una competencia de servicios que provoque la disminución en los ingresos por la prestación del mismo, debiendo darse preferencia a actores comunitarios y locales sobre privados.

IV. Las autorizaciones tendrán carácter gratuito y se otorgarán por una sola vez, sin embargo modificaciones, mejoras, ampliaciones significativas, deberán ser autorizadas en forma expresa y solicitadas a la ANAP.

V. Cada Autorización es única, indivisible y otorgada solo para lo señalado en la solicitud del interesado. Cualquier ampliación y/o modificación en la ejecución de obras o en la infraestructura ya existente deberá contar con la aprobación expresa de la ANAP.

**Artículo 67 (Diseño de las construcciones).**- I. Las construcciones de infraestructura turística, para el desarrollo turístico dentro el AP, deberán obedecer a un diseño arquitectónico, de carácter ambiental que se inserte y fusione armónicamente con el entorno natural y paisajístico de las zonas turísticas y atractivos turísticos del AP, donde serán implementados. Y usar materiales de bajo impacto ambiental, que estén autorizados.

II. Asimismo, deberán propender a la utilización de energías limpias para su funcionamiento y con sistemas de mínima descarga; pudiendo también revalorizar la cultura y arquitectura de las comunidades o pueblos indígenas locales.

**Artículo 68 (De la Gestión Ambiental ).**- I. Toda Actividad, Obra o Proyecto que obtenga la autorización e inicie su construcción, debe cumplir con la presentación de su Licencia Ambiental, debiéndose regir y cumplir con lo establecido en el Reglamento General de gestión Ambiental y en el Reglamento para la Prevención y Control Ambiental de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente.

II. El diseño y construcción de la infraestructura turística, deberá utilizar fuentes de energía de bajo nivel de contaminación, como las energías solar, eólica, hidráulica, los biodigestores y similares. La prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que ocasionare la ejecución y operación de la obras de infraestructura turística, corresponden enteramente a su titular.

III. En caso que se identifiquen actividades, obras o proyectos que pese a contar con Licencias Ambientales, estén causando o vayan a causar impactos negativos temporales o permanentes que afecten al patrimonio natural, cultural, paisaje, o a la actividad turística, se solicitará al representante legal la mitigación o corrección de los impactos ambientales ocasionados, pudiendo la Dirección del AP, en uso de las facultades conferidas por el presente reglamento, suspender la actividad, obra o proyecto.

IV. El Director del AP, Técnicos de la Unidad Central del SERNAP, las autoridades ambientales correspondientes y/o el cuerpo de protección, realizarán inspecciones cuando se requiera, para exigir el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

**Artículo 69 (de la Gestión de residuos o Basura).**- La gestión de residuos o basura de cada infraestructura turística, estará a cargo de su propietario y prestador de servicios turísticos, quien deberá realizar su clasificación y recolección en bolsas de yute, turriles u otro tipo de contenedor ambiental y que asegure el almacenamiento seguro del residuo, debiendo tener extremo cuidado con las pilas y baterías que deberán ser almacenadas en botellones de plástico. El propietario y prestador de servicios turísticos no debe aceptar el depósito de residuos o basura proveniente de los víveres propios de cada turista que ingreso al AP, ya que el turista debe salir con sus propios residuos y mostrarlos a los guardaparques del AP.

## **CAPITULO II DEL MONITOREO Y CONTROL DEL AP**

**Artículo 70 (Del monitoreo y control del AP).**- I. El monitoreo, control y supervisión de la calidad ambiental del AP y de la calidad de los servicios y actividades de turismo, podrá realizarse, en cualquier momento, en caso de recibir denuncias y cuando se suceda algún desastre o emergencia dentro el AP, las autoridades encargada serán: el Cuerpo de Protección del AP, la Dirección del AP, la Unidad Central del SERNAP, el Viceministerio de Turismo, la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo departamental de Santa Cruz, las Unidades de Turismo del Gobiernos Autónomos Municipales de Charagua, Pailon y San José, las autoridades de los pueblos indígena originarios Chiquitano, Ayoreo, Guaraní, Isoseños y el Comité de gestión del AP, en el marco de sus respectivas competencias. Teniendo como objetivos del control de la calidad ambiental: 1) preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales y 2) prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

II. Como parte del Monitoreo y control de la calidad ambiental del AP, serán las inspecciones y vigilancias diarias, que en cualquier momento y sin previo aviso, deben realizar los Guardaparques del AP, a todas las infraestructuras turísticas establecidas dentro del AP para el desarrollo del turismo como lo son: las áreas de camping; los lugares de hospedaje o albergues; lugares de venta o provisión de alimentos, etc. y a toda actividad, obra o proyecto que este en operación y/o implementación dentro del AP.

III. Todo monitoreo, control, supervisión, inspección y vigilancia que se realice por la Autoridad ambiental del nivel central, departamental y municipal, deberá cumplir con el procedimiento para la inspección y vigilancia establecido en el Capítulo IV del Procedimiento de Inspección y Vigilancia artículos 153 al 159 del Reglamento de Prevención y control Ambiental de (RPCA) de la Ley N°1333 del Medio Ambiente. Debiendo levantar un Acta de ello y un informe técnico detallado. Y si es realizado por las otras autoridades mencionadas en el Párrafo II del presente artículo, deberá levanta un Acta de los hechos verificados.

## **TITULO VII REGIMEN ECONOMICO DEL AP CAPITULO I DEL SISTEMA DE COBROS Y LOS INGRESOS ECONÓMICOS**

**Artículo 71 (El Sistema de Cobros SISCO).**- I. El Sistema de cobros del AP, estará regulado a través de su Reglamento específico de Sistemas de Cobros del AP, el cual será establecido por la Autoridad Nacional de APs y la Dirección del AP. El SISCO tiene por objeto establecer y generar el régimen económico del AP, para el desarrollo del turismo y su autosostenibilidad en el AP y cubrir los costos de la gestión y desarrollo de Turismo sostenible del AP, realizar sus actividades de monitoreo y control, las acciones de protección y conservación de los valores naturales y culturales y promover e incentivar la generación de nuevas oportunidades económicas para las comunidades locales y la mejora en sus condiciones de vida a través de su participación.

II. El Reglamento específico de Sistemas de Cobros del AP, será aprobado por Resolución Administrativa expresa y fundamentada por la Autoridad Nacional de APs (ANAP) SERNAP, previa justificación técnica, económica, social y ambiental. El mismo podrá ser reajustado cada año de acuerdo a: la oferta y demanda, a los impactos ambientales u otras razones técnicas, económicas y administrativas.

**Artículo 72 (Pago por Derecho de Ingreso).**- I. Todo visitante o turista nacional o extranjero que no tenga propiedad dentro del AP, que ingrese a AP PN-ANMI Kaa-Iya con fines de recreación, turismo, investigación y otros, deberá pagar su derecho de ingreso, cuyo monto será definido por la Autoridad Nacional de APs (ANAP).

II. Asimismo, todo turista o visitante deberá pagar el cobro establecido en el Reglamento específico de sistema de cobros del AP para la prestación de cualquier servicio turístico existente en el AP y que este regulado en el Reglamento específico de SISCO.

**Artículo 73 (Pago por la otorgación de derechos turísticos).**- Los derechos turísticos otorgados a las personas naturales o jurídicas a través del régimen de licencias en el marco del presente Reglamento, se sujetarán al pago correspondiente, que será definido por la ANAP con el propósito de apoyar y fortalecer sobretodo la gestión sostenible del turismo en el AP.

**Artículo 74 (Del Régimen Tributario).**- Los montos a cobrarse en el AP PN-ANMI Kaa-Iya del Gran chaco, deberán enmarcarse a las disposiciones legales tributarias vigentes.

**Artículo 75 (Depósitos en Cuenta Fiscal).**- Todos los cobros o recaudaciones, que se realicen en el AP por el derecho de ingreso, prestación de servicio de camping (acampar), multas y otros, deberán ser depositados a la cuenta fiscal del AP específica para la gestión del Turismo del AP. Estos recursos deben ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP, debiendo el Reglamento específico del AP de Sistema de cobros regular ello.

## **CAPITULO II OTRAS FUENTES DE INGRESOS ECONOMICOS DEL AP**

**Artículo 76 (De las Donaciones).**- I. Las donaciones financieras o en especie para fines de protección o conservación de la biodiversidad y demás valores del AP PN-ANMI KAA-IYA del Gran chaco, o para fines de fortalecimiento turístico efectuadas de manera voluntaria por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se constituyen ingresos extraordinarios para el AP.

II. Para ese efecto, la Dirección del AP, podrá organizar campañas permanentes y temporales de donación para determinados objetivos que se planteen en materia de conservación, protección ambiental y reducción de impactos causados por el turismo u otras actividades económicas y para el desarrollo del turismo sostenible.

III. Las donaciones económicas, deberán ser depositadas en la cuenta fiscal del AP específica para el turismo.

IV. En el caso de donaciones en especie, se deberá proceder a una inventariación a efecto de que se consignen contablemente y formen parte del patrimonio del AP en calidad de activos, previo informe a la ANAP.

V. Los ingresos provenientes de las donaciones, deberán ser presupuestados y ejecutados conforme a los fines para los que fueron donados, previa aprobación de la ANAP.

**Artículo 77 (Comercialización de imagen y souvenirs).**- El AP PN-AMMI KAA-IYA del Gran Chaco , podrá establecer un sistema propio para la producción y comercialización de productos o souvenirs artesanales identificativos del AP, que lleven la imagen y nombre del AP. Pudiendo establecer "convenios de prestación de servicios" con sus pueblos indígenas originarios y/o comunidades,

para la elaboración de artesanías o souvenirs artesanales (como sombreros, vestimenta, bolsas, etc.) a fin de promover la cultura existente.

**Artículo 78 (Derecho de filmaciones o fotografías con fines publicitarios).**- I. Toda persona natural o jurídica que desee realizar filmaciones o tomar fotografías con fines publicitarios y/o comerciales, deberá pagar por un permiso especial a la Dirección del AP PN-ANMI KAA-IYA del Gran Chaco y pagar el monto establecido por tal efecto. Debiendo dejar una copia de sus filmaciones o fotografías al AP, ya sea al Director o al Cuerpo de protección dentro el AP.

II. El monto del "permiso especial", será establecido en el Reglamento específico de Sistema de cobros del AP, que será elaborado por la ANAP junto a la Dirección del AP.

**Artículo 79 (Destino de los ingresos económicos).**- Los ingresos netos recaudados procedentes del Régimen de Ingresos Económicos por Actividades de Turismo y regulados por el "Reglamento específico de sistema de cobros" del AP, serán destinados prioritariamente al fortalecimiento del turismo, para la ejecución de proyectos, obras y mejoramiento y mantenimiento de los servicios otorgados por el AP y de las rutas del circuito turístico; a fin de lograr la autosostenibilidad del desarrollo del turismo en el AP, debiendo presupuestarse su gasto anual en su correspondiente Plan Operativo Anual (POA) del Area Protegida (AP).

## TITULO VIII DEL REGIMEN SANCIONADOR CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 80 (Prohibiciones).**- I. Son prohibiciones al presente Reglamento, las siguientes, aplicables a todos los turistas, las prestadoras de servicios turísticos y al Cuerpo de protección del AP:

- 1) Realizar actividades de caza, pesca, recolección, acopio, captura, transporte, comercialización compra o venta de especies de animales, vegetales o material genético del AP; el uso de especímenes vivos como cebo para la carnada y otros. Debiéndose aplicar las sanciones establecidas en: Art. 110 de la Ley del medio ambiente N° 1333 y el Artículo 356 (caza y pesca prohibidas) del Código penal.
- 2) Realizar desmontes, chaqueos, fogatas, quemas de su basura, incendios y otras actividades que afecten, alteren y atenten contra la salud y la vida misma de la biodiversidad; el equilibrio y el estado natural de los sistemas de vida existentes en el AP. Debiéndose aplicar las sanciones establecidas en: el Art. 206 (incendio) del código penal y los Artículos 104 y 109 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333.

II. Siendo las Áreas Protegidas (APs) patrimonio natural del Estado y bienes de interés público, el cuerpo de protección del AP está facultado para decomisar de manera preventiva, cualquier tipo de arma, implementos de caza y pesca y otros objetos o elementos peligrosos, sustancias tóxicas, objetos explosivos, droga, bebidas alcohólicas y cigarrillos que están prohibidos. Cuando fuese necesario deberá hacerlo con el apoyo de la Policía Nacional y en caso de peligrosidad deberán las Fuerzas Armadas coadyuvar.

III. Por tratarse de delitos ambientales los incisos 1), 2), establecidos en el Párrafo I del presente Artículo, que afectan a la vida misma del AP, el Director del AP, además de imponer la sanción del decomiso preventivo de lo prohibido, en cumplimiento del Párrafo II del presente Artículo, deberá iniciar la acción penal y/o civil correspondiente, a través de la denuncia, con la demanda o querrela formal, conforme las previsiones del Código de Procedimiento Penal y/o civil y dirigirla ante las Autoridades competentes, como lo son: la Fiscalía Ambiental dependiente del Ministerio Público de cada Departamento.

## CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 81 (De las infracciones).**- Son infracciones al presente Reglamento y aplicables a los turistas, empresas prestadoras de servicios turísticos y cuerpo de protección del AP, las siguientes:

- 1) No portar las autorizaciones, registros, certificaciones, boletas de pago de los cobros por ingreso, etc. y los permisos de la Dirección del AP establecidos para el ingreso al AP; siendo obligación de las prestadoras de servicios turísticos portarlos.
- 2) No proveer información a los turistas sobre las prohibiciones e infracciones y delitos establecidos por el AP.
- 3) Permitir el ingreso al AP de personas particulares que no cuenten con los permisos respectivos de parte de la Dirección del AP y que además no hayan pagado el costo de ingreso establecido.
- 4) Incumplir con el pago de multas impuestas.
- 5) Permitir que personas particulares, ejerzan actividades de guiaje de turistas, sin contar con licencias y autorizaciones correspondientes según normativa vigente.
- 6) Construir obras de infraestructura turística, operar, prestar servicios de turismo, realizar actividades turísticas dentro el AP, sin contar con la debida autorización, licencia o permisos, respectivos.
- 7) Realizar la prestación de servicios turísticos o de guía turístico, sin contar con la licencia, registro, categoría y certificado de calidad, otorgado por la Dirección del AP y la Autoridad competente en Turismo.
- 8) Sobrepassar los límites de atención de 5 turistas por guía y los límites de carga en las infraestructuras, establecido en su Plan estratégico de turismo.
- 9) Faltar al respeto o no obedecer a los Guardaparques del AP; al Director del AP y a los pueblos indígenas.
- 10) Habilitar o abrir nuevos caminos o senderos, realizar desvíos del camino principal, transitar fuera de los caminos que recorren los atractivos turísticos del AP, cambiar trayectorias o rutas, ampliar el ancho o largo u otras características de los caminos o senderos existentes y establecidos.
- 11) Ingresar y permanecer al interior del AP, fuera de los horarios de atención, establecidos para el ingreso y salida, o permanecer más allá del tiempo establecido en su autorización de permiso solicitado.

- 12) Realizar publicidad engañosa que promocióne actividades turísticas no autorizadas, precios falsos, calidad o cobertura del servicio turística, catalogándose como estafa (Art. 335 del Código Penal).
- 13) No cumplir la orden de sacar en una bolsa todos los residuos o basura que ingreso con sus víveres.
- 14) Realizar filmaciones y tomar fotografías con fines profesionales, comerciales y publicitarios, sin el permiso de la Dirección del AP y previa cancelación del pago especial por ello.
- 15) Realizar actividades turísticas y/o prestación de servicios turísticos sin la participación de 1 guía por cada grupo turistas.
- 16) Lavar ropa, bañarse, lavar utensilios o vehículos en los cuerpos de agua, utilizando detergentes o químicos.
- 17) Perturbar, hostigar y alterar la paz, tranquilidad, recorrido y actividades propias de la fauna silvestre (animales, aves, etc.) existente en el AP y/o alimentarlos; con el afán de lograr sus intereses turísticos.
- 18) Realizar actos contra la moral en campo abierto, caminar desnudos, drogarse, emborracharse dentro el AP.
- 19) Ingresar al AP, portar o tratar de ingresar al AP, con cualquier tipo de: armas, implementos de caza o pesca, carnadas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, drogas, sustancias tóxicas, peligrosas o nocivas al medio ambiente y que atenten contra la vida, salud y seguridad de la biodiversidad, los ecosistemas, de la Madre tierra y de la población existente en el AP.
- 20) Ofrecer servicios turísticos de mala calidad y sin seguridad, que implique daño al patrimonio e imagen del AP.
- 21) Acampar en sitios no autorizados dentro el AP.
- 22) Ingresar a zonas de protección estricta o no establecidas como zonas turísticas.
- 23) Ingreso y salida de especies de flora o fauna propias del AP o foráneas.
- 24) Abandonar dentro el AP cualquier tipo de residuos o basura sólida o líquida, pilas, baterías, etc.
- 25) Ingresar al AP sin registrarse en el libro de registro de visitas, evadir su registro o registrar información de identidades falsas (para ello los turistas extranjeros deberán portar sus pasaportes y los nacionales su Carnet de identidad).
- 26) Se consideran también infracciones administrativas, las contravenciones a las disposiciones contenidas en: la Ley N° 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos, en el Art 90 del Reglamento General de Áreas Protegidas, en la norma de creación del AP, en su Plan de Manejo y las establecidas en las normas emanadas por la ANAP, *siempre que no configuren delitos*.

**Artículo 82 (De las sanciones Administrativas).**- I. Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones, serán las establecidas en el Art. 81 del REGOTAP, las cuales son:

1. amonestación escrita,
2. multa,
3. decomiso,
4. suspensión temporal de la licencia o autorización
5. cancelación definitiva de la licencia o autorización.
6. inhabilitación de acceso a derechos turísticos por un lapso de 1 a 10 años.

II. Las infracciones sancionadas con amonestación escrita serán impuestas directamente por la Dirección del AP, previo informe del cuerpo de protección del AP. Las infracciones sancionadas con multas, decomiso, suspensión temporal o cancelación de las licencias o autorizaciones, se sujetaran al procedimiento establecido administrativo sancionador establecido.

III. La sanción de multa se fijará en base a días multa, de 1 (un) día multa hasta un máximo de 300 (trescientos) días multa. El día multa equivale al 30% de salario mínimo nacional.

IV. La suspensión temporal y la cancelación definitiva podrán contemplar además la imposición de una multa proporcional a la infracción y/o el decomiso de los productos o medios directamente vinculados a la perpetración de la infracción.

V. A efecto del cumplimiento de las sanciones administrativas, el Cuerpo de Seguridad del AP, emitirá la boleta de infracción y multa, para su cumplimiento por parte del infractor; si hubiera necesidad de usar la fuerza pública, será la Policía nacional y las Fuerzas Armadas, quienes de oficio, presten apoyo al AP.

**Artículo 83 (Destino de las multas).**- I. Los ingresos generados por actividad turística, así como las multas, deberán ser depositados en la cuenta fiscal del AP, aperturada para el desarrollo del turismo sostenible del AP.

II. Estos recursos deber ser administrados y registrados en una contabilidad separada de las otras fuentes de financiamiento que ejecute el AP. Cuyo destino será el apoyo a la implementación de los Planes, Programas y proyectos de investigación, educación ambiental, iniciativas comunitarias para el desarrollo de servicios turísticos, infraestructura turística y para el logro del desarrollo del Turismo sostenible en el AP y sus programas.

**Artículo 84 (Destino de los Bienes Decomisados).**- I. Los bienes decomisados por el AP, así como su destino deberán sujetarse a lo dispuesto por el Art. 96 del Reglamento General de Áreas Protegidas (RGAP): La ANAP según corresponda, previo informe del Director del Área, está facultada para: Disponer que los bienes decomisados que no sean útiles para la gestión del AP, sean enajenados por venta directa o remate, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Artículo.

II. Los recursos financieros provenientes de la enajenación de los bienes decomisados, serán depositados en la cuenta corriente fiscal del Área Protegida (AP) aperturada para el desarrollo del turismo sostenible del AP. Estos recursos financieros serán destinados para la gestión y desarrollo de los planes, programas y proyectos de Turismo sostenible y armónico del AP, debiendo ser incorporados dentro el POA de su presupuesto de cada gestión.

### CAPITULO III

#### EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

**Artículo 85 (Del Procedimiento administrativo sancionador de oficio y para la denuncia).**- I. El procedimiento administrativo sancionador de oficio establecido, en aplicación del Art. 92 y 91 del Reglamento General de Áreas Protegidas D.S. 24781 y del Art 101 de la Ley del Medio Ambiente N° 1333, que deberá aplicarse, cuando los servidores públicos del AP, tomaren conocimiento de una

denuncia o encontrasen en flagrancia a turistas, visitantes o prestadoras de servicios turísticos, personas naturales o colectivas, cometiendo alguna infracción o prohibición, dentro del AP, el cuerpo de protección del AP aplicara el siguiente procedimiento de oficio:

a) Deberán levantar acta circunstanciada en presencia del infractor y de testigos, debiendo precisar la naturaleza de la contravención, la individualización del responsable, incluyendo sus generales de ley, el lugar donde se cometió la infracción incluyendo un croquis, que junto al acta deberán ser firmados por los Guardaparques intervinientes, el infractor y los testigos si hubieren. En caso de negativa, se dejará expresa constancia.

a.1) En el mismo acto se dispondrá y ejecutará el secuestro de bienes, productos y medios, debiendo constar en el acta el inventario detallado de los mismos, incluyendo las características que permitan su individualización inequívoca, su estado de conservación, debiendo entregar una copia del acta firmada al infractor y citarlo para que se apersona a la Secretaría de la Autoridad que conoce de la infracción. Inmediatamente el servidor público elevará informe, acompañando la documentación pertinente a la autoridad jerárquica superior.

b) La autoridad receptora deberá poner el cargo correspondiente y dentro las 24 horas siguientes de su recepción deberá señalar día y hora de inspección ocular a efectuarse en el lugar donde se produjo la infracción en el término máximo de las 72 horas siguientes, previa citación de los servidores públicos constituidos en denunciante y el denunciado como infractor.

b.1) Si a la audiencia de inspección ocular no asistiese la parte denunciada, se proseguirá en su rebeldía, disponiéndose las medidas precautorias pertinentes y se levantará acta circunstanciada de lo actuado. Antes de finalizar el acto, mediante auto motivado se abrirá término de prueba de 6 días, plazo en que las partes podrán presentar pruebas de cargo y descargo respectivamente.

b.2) Vencido el término de prueba y evaluadas las mismas la autoridad que conoce de la denuncia, dentro las 48 horas siguientes dictará Resolución fundamentada, bajo responsabilidad, declarando infundada la denuncia o imponiendo la sanción correspondiente, el resarcimiento del daño causado y disponiendo el destino de los bienes, productos e instrumentos decomisados.

b.3) La persona que se creyese agraviada con esta Resolución podrá hacer uso del recurso de apelación, debidamente fundamentado, en el término fatal de tres días computables desde su notificación, para ser resuelto en única instancia, por la autoridad jerárquicamente superior, en el término de quince días hábiles desde su recepción.

b.4) La ejecución de sanciones impuestas en resoluciones administrativas ejecutoriadas estará a cargo de la autoridad de primera instancia que sustanció el procedimiento. A este efecto, cuando lo considere necesario o conveniente, podrá requerir la intervención de autoridad judicial competente.

II. El procedimiento para la denuncia, será el siguiente, en aplicación del Art. 91 del REGOTAP:

a) Las denuncias interpuestas podrán ser escritas o verbales. Cuando se presente denuncia escrita por terceros sobre presuntas infracciones, en ésta forzosamente deberá acreditarse la identidad y domicilio del denunciante. El procedimiento a seguir es el siguiente:

a.1) La autoridad receptora deberá poner el cargo correspondiente y dentro las 24 horas siguientes de su recepción deberá señalar día y hora de inspección ocular a efectuarse en el lugar donde se produjo la infracción en el término máximo de las 72 horas siguientes, previa citación del denunciante y él o los denunciados. Debiéndose el procedimiento sujetarse a lo dispuesto en los Incisos .b.1), b.2), b.3) y b.4).del Párrafo I del presente artículo.

b) Cuando terceros presenten denuncia verbal sobre presuntas infracciones, la autoridad receptora deberá levantar acta de la misma, haciendo constar la identidad, domicilio y ocupación del denunciante, el lugar donde se cometió la infracción, indicación aproximada de la distancia dentro de los límites del AP incluyendo un croquis, que junto al acta deberán ser firmados, por las partes intervinientes. El procedimiento a seguir es el señalado en el inciso anterior.

c).Cuando terceros presenten denuncia verbal o escrita, sobre la comisión de alguna Prohibición establecida en el Art. 82, o el cuerpo de protección y la Dirección del AP sean testigos de la comisión de una prohibición establecida en el Párrafo I del Art. 82, deberán proceder, de acuerdo a lo establecido en el Párrafo III del Art 82 y del Art. 88 del presente Reglamento.

**Artículo 86 (La Responsabilidad penal y civil).** I. La aplicación de las sanciones administrativas por infracciones al presente Reglamento, no exonera al infractor de la responsabilidad penal y/o civil, que debe aplicársele, cuando este haya infringido alguna de las prohibiciones establecidas en el Artículo 82 párrafo I del presente Reglamento; por ser dichas prohibiciones “delitos ambientales” que afectan a la vida misma del AP que es patrimonio nacional y un bien de interés público.

II. Cuando el cuerpo de protección de la AP y/o la Dirección del AP tomen conocimiento o sean testigos de la comisión de una prohibición establecida en el Párrafo I del Art. 82, deberán proceder de oficio y de manera inmediata:

1) imponer la sanción del decomiso preventivo de lo prohibido, a fin de precautelar lo establecido en el Párrafo II del Art. 82,  
2) El Director del AP deberá presentar querrela, demanda y denuncia formal, a fin de iniciar la acción penal y/o civil correspondiente; conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Penal y/o Código procesal civil y al mismo tiempo dirigirla ante las Autoridades competentes, de acuerdo a la materia, como lo son: la Fiscalía Ambiental dependiente del Ministerio Público de cada Departamento. Pudiendo dar parte también, de su demanda a: la Defensoría de los derechos de la Madre Tierra, a las Autoridades ambientales competentes del Gobierno departamental de Santa Cruz a través de su Secretaria de los derechos de la Madre tierra, a la Autoridad ambiental del Gobierno Autónomo Municipal ante su Unidad de medio ambiente u otra y a nivel nacional ante el Viceministerio de Medio Ambiente, biodiversidad y cambios climáticos.

3) La Dirección del AP, con apoyo de la Unidad Jurídica del SERNAP, deberá dar seguimiento al proceso iniciado, de acuerdo al procedimiento establecido por la vía penal o civil, pudiendo contar como parte coadyuvante, del proceso a la Fiscalía Ambiental.

## **TITULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **CAPITULO UNICO DISPOSICIONES FINALES**

**Primera (Vigencia del reglamento).**- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación; a partir de ello se adecuará la estructura de la Dirección del AP y se realizarán talleres de difusión del Reglamento.

**Segunda (Complementación).**- El Titulo VII Régimen económico, del presente Reglamento, será regulado y complementado a través del “Reglamento específico de Sistema de cobros” del AP, que deberá ser elaborado luego de la aprobación del presente Reglamento mediante Resolución Administrativa, por la ANAP junto a la Dirección del AP PN-ANMI KAA-IYA del Gran Chaco.

**Tercera (Modificación).**- El presente Reglamento, puede sufrir modificaciones a futuro; para lo cual el Comité de Gestión del AP junto a la Dirección del AP PN-ANMI KAA-IYA del Gran Chaco, deberán establecer y elaborar: su necesidad, el fundamento social, económico y ambiental, que respalde su proposición de modificación, reforma parcial y/o derogación de uno o más artículos del presente Reglamento.

**ANEXO 1**  
**SIGLAS Y DEFINICIONES Art. 7.**

I. **Las siglas** establecidas en el Art. 7 y utilizadas en el presente Reglamento, son:

AP:	Área Protegida.
ANAP:	Autoridad Nacional de Áreas Protegidas.
ANMI:	Área Natural de Manejo Integrado.
CPEP:	Constitución Política del Estado Plurinacional.
DIA:	Declaratoria de Impacto Ambiental.
D.S:	Decreto Supremo
EIA:	Evaluación de Impacto Ambiental.
EEIA:	Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
ONGs:	Organismos no gubernamentales.
PM:	Plan de Manejo.
PASA:	Plan de Aplicación y Seguimiento Ambiental.
PP:	Programa de Protección.
PN:	Parque Nacional
RGAP:	Reglamento General de Áreas Protegidas.
REGOTAP	Reglamento General de Operaciones Turísticas en Áreas Protegidas.
ROTE	Reglamento de Operación Turística Específico
RPCA:	Reglamento de Prevención y Control Ambiental.
SERNAP:	Servicio Nacional de Áreas Protegidas.
SNAP:	Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
MMAyA:	Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

II. **Las Definiciones** establecidas en el Art. 7 para el presente Reglamento, son:

**Acreditación:** Es la facultad conferida por la ANAP y/o el Director del AP al guía de turismo, que aprobando la evaluación establecida, obtenga el Credencial de Prestación de Servicios de guiaje en el AP.

**Actividades Turísticas:** Son aquellos actos que pueden realizar o realizan los turistas o visitantes al AP de carácter Turístico-Recreacional. Tales como: Observación de flora, fauna y paisajes naturales, Caminatas /Treking por senderos interpretativos, Acampar/Camping, Observación de aves/ Bird watching, Filmación, Toma de fotografías, Ciclismo/Biking, paseos en bote, andinismo, cabotaje/Kayak, Rafting, Rapel y otras, de acuerdo a las características de cada AP y en el marco del ROTE de cada AP.

**Albergue turístico:** Empresa que presta servicios de hospedaje al público mediante precio, de forma profesional, bien sea de modo permanente o temporal, con o sin prestación de servicios complementarios, como servicios de alimentos y bebidas.

**Alojamiento:** Según la Organización Mundial del Turismo (OMT) se divide en hoteleros y extrahoteleros. Los primeros están conformados por: 1) Hoteles que ofrecen alojamiento con o sin servicios complementarios (alimentación, congresos y eventos). Estos dependen de la categoría de cada establecimiento que se puede clasificar de 5 a 1 estrellas, según la reglamentación vigente en nuestro país, siendo el de 5 estrellas el que brinda mayores y mejores servicios complementarios; 2) Hoteles-apartamento que pueden ofrecer todos los servicios de los hoteles, pero que cuentan adicionalmente con instalaciones y equipamiento para la conservación, preparación y consumo de alimentos fríos y calientes. Van de 5a 3 estrellas; 3) Moteles: Se encuentran ubicados en las carreteras o autopistas, poseen entrada independiente desde el exterior al alojamiento y pueden tener garaje individual o parqueo colectivo. 4) Hostal o pensión: Cumplen las funciones de un hotel, pero no alcanzan las condiciones mínimas indispensables para considerárseles como tales. Puede ser de 3 a 1 estrellas.

**Áreas Protegidas (APs):** Son territorios especiales, geográficamente definidos, jurídicamente declarados y sujetos a legislación, manejo y jurisdicción especial para la consecución de objetivos de conservación de la diversidad biológica y cultural.

**Área Natural de Manejo Integrado (ANMI):** Es una categoría de manejo de las APs que de acuerdo al Art 25 del RGAP, tiene por objeto compatibilizar la conservación de la diversidad biológica y el desarrollo sostenible de la población local. Constituye un mosaico de unidades que incluyen muestras representativas de ecoregiones, provincias biogeográficas, comunidades naturales o especies de flora y fauna de singular importancia, zonas de sistemas tradicionales de uso de la tierra, zonas para uso múltiple de recursos naturales y zonas núcleo de protección estricta.

**Autoridad Ambiental Competente Nacional:** El Viceministerio de Medio Ambiente, biodiversidad y cambios climáticos, es la autoridad nacional ambiental competente, encargada de atender los asuntos ambientales a nivel nacional y a nivel departamental las Gobernaciones a través de las instancias ambientales de su dependencia.

**Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP):** Es el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Áreas Protegidas.

**Basura:** Son los desechos o residuos, producto o resultados del consumo de productos, que pueden ser envases, botellas, latas, pilas, baterías, envolturas (papel, aluminio, plástico, etc.), huesos, cascara de frutas o verduras no comestibles y otros, que necesitan un tratamiento especial para degradarse o ser absorbidos por la naturaleza.

**Capacidad de Carga Turística:** Se refiere al nivel máximo de visitantes, que un sitio, infraestructura, zona, etc. puede soportar, sin que se provoquen efectos negativos severos sobre el ambiente, los recursos naturales y culturales del AP y sin que disminuya la calidad de la satisfacción del visitante o se ejerza un impacto en el AP.

Comité de Gestión. Es la instancia de representación y participación de los principales actores locales del AP.

Comunidades Locales: Son los pueblos indígenas originarios, comunidades campesinas y poblaciones existentes dentro o circundantes al AP.

Cuerpo de Protección: La protección del Área Protegida AP, está a cargo de su Cuerpo de Protección, que es su personal técnico debidamente capacitado y organizado, conformado por los Guardaparques del AP y el Jefe de protección, acreditados por la Autoridad Nacional de Áreas Protegidas (ANAP). Constituyéndose en un cuerpo orgánico y jerarquizado, cuyos miembros están sometidos a los principios de disciplina y fiel cumplimiento de cumplir y hacer cumplir los reglamentos del Área protegida y la normativa nacional, para la protección de la biodiversidad, el ambiente, los sistemas de vida y el patrimonio natural del Estado Plurinacional de Bolivia.

Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA): Documento emitido por la Autoridad Ambiental Competente, en caso de que el proyecto, obra o actividad, a ser iniciado, sea viable bajo los principios del desarrollo sostenible; por el cual se autoriza, desde el punto de vista ambiental la realización del mismo. La DIA fijará las condiciones ambientales que deben cumplirse durante las fases de implementación, operación y abandono.

Desastre: Escenario de grave afectación y/o daño directo a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antropico), en el contexto de un proceso social, que exceden la capacidad de respuesta de la comunidad o región afectada.

Emergencia: Escenario de afectación a las personas, sus bienes, medios de vida, servicios y su entorno, causadas por un evento adverso de origen natural o generado por la actividad humana (antropico), en el contexto de un proceso social, que puede ser resuelto con los recursos que la comunidad o región afectada posee.

Empresa Turística: En el marco del Art. 6 inc. i) de la Ley general del turismo N° 292, se consideran prestadores de servicios turísticos a: **Empresas operadoras de turismo**, que se refiere a las agencias de viaje operadoras de turismo receptivo o emisoro, establecimientos de hospedaje turístico en todas sus modalidades y categorías, empresas de viaje y turismo en todas sus modalidades y categorías, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y otros servicios afines que adquieren la categoría de servicios turísticos. Los aspectos inherentes a los prestadores de servicios turísticos se establecerán a través de reglamentación expresa.

Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA): Estudio destinado a identificar y evaluar los potenciales impactos positivos y negativos que puede causar la implementación, operación, mantenimiento y abandono de un proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer las correspondientes medidas para evitar, mitigar o controlar aquellos que sean negativos e incentivar los positivos.

Ficha Ambiental: Documento técnico que marca el inicio del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que se constituye en instrumento para la determinación de la Categoría EEIA, con ajuste al artículo 25 de la Ley de Medio Ambiente.

Guardaparque: El guardaparque es parte del Cuerpo de Protección del AP, es un personal capacitado, que ejerce jurisdicción y competencia dentro del AP, donde ha sido asignado para el ejercicio de las atribuciones específicas de protección ambiental, ecológica y social del AP, en el marco de los reglamentos del AP y la normativa ambiental y de áreas protegidas nacional vigente.

Infraestructura turística: Construcciones e instalaciones que se desarrollan en propiedades privadas y comunitarias por sus titulares dentro del AP para la prestación de determinados servicios turísticos ofertados y excepcionalmente en tierras fiscales para instalaciones de uso turístico tales como: miradores, centros de interpretación, paradores, puestos de control, museos, senderos interpretativos, letrinas y escondites.

Licencia Ambiental: Es el documento jurídico administrativo otorgado por la Autoridad Ambiental Competente Nacional al representante legal del proyecto, obra o actividad, que avala el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Ley de Medio Ambiente y reglamentación correspondiente en lo que se refiere a los procedimientos de prevención y control ambiental. Para efectos legales y administrativos tiene carácter de Licencia Ambiental la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Certificado de Dispensación y la Declaratoria de Adecuación Ambiental.

Manifiesto Ambiental: Instrumento mediante el cual el representante legal de un proyecto, obra o actividad en proceso de implementación, operación o etapa de abandono, informa a la Autoridad Ambiental Competente Nacional del estado ambiental.

Paquete turístico: Según la Organización Mundial del Turismo (OMT), un paquete turístico es un producto que se comercializa de forma única. Contiene dos o más servicios de carácter turístico, como alojamiento, manutención y transporte, por el cual se abona un precio dentro del cual el consumidor no es capaz de establecer un precio individual para cada servicio que se le presta.

Parque Nacional: Es una categoría de manejo del AP, tiene por objeto la protección estricta y permanente de muestras representativas de ecosistemas o provincias biogeográficas y de los recursos de flora, fauna, así como los geomorfológicos, escénicos o paisajísticos que contengan y cuenten con una superficie que garantice la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos de sus ecosistemas.

Plan de Manejo: Instrumento de planificación, fundamental para el ordenamiento espacial que coadyuva a la gestión y conservación de los recursos del AP. y contienen la zonificación, directrices, lineamientos y políticas para la administración del área, modalidades de manejo, asignación de usos y actividades permitidas.

Plan Estratégico de Turismo: Instrumento técnico de planificación elaborado participativamente, que responde a la política nacional de turismo, establecida en el Plan Nacional de Turismo, así como también responde a una demanda social y económica, que respete su



estado ambiental, flora, fauna y ecosistemas; que establezca estrategias y programas para el desarrollo y la gestión del turismo sostenible y armónico dentro el AP.

**Plan de emergencias:** Es un instrumento de planificación, que tiene la finalidad de prevenir emergencias o desastres que puedan ocurrir en el AP, para precautelar la vida, la salud y seguridad de sus guardaparques, del medio ambiente y de los sistemas de vida, flora y fauna existentes en el AP; estableciendo un sistema de alerta temprana y sus protocolos en caso de incendio o inundaciones, que responda a la vulnerabilidad del AP frente a incendios e inundaciones, tanto en época seca como en época de lluvias.

**Prestador de servicios turísticos:** Son todas aquellas formas de organización económica comunitaria, pública y privada, referidas a servicios de hospedaje, intermediación, traslado, transporte, información, asistencia, guíaje, o cualquier otro servicio conexo o complementario al turismo, que se encuentren debidamente registrados y autorizados. En el marco de esta Ley se consideran prestadores de servicios turísticos a: Empresas operadoras de turismo receptivo, establecimientos de hospedaje turístico en todas sus modalidades y categorías, empresas de viaje y turismo en todas sus modalidades y categorías, empresas de transporte turístico exclusivo, empresas organizadoras de congresos y ferias internacionales de turismo, guías de turismo, servicios gastronómicos turísticos y otros servicios afines que adquieren la categoría de servicios turísticos. Los aspectos inherentes a los prestadores de servicios turísticos se establecerán a través de reglamentación expresa.

**RAMSAR:** El Área Protegida (AP) KAA-IYA del Gran Chaco, dentro de su ámbito territorial tiene dos sitios RAMSAR: 1) Palmar de las Islas y las salinas de san José, declarado sitio RAMSAR N° 1088 el 17 de Septiembre y 2) Los Bañados del Izozog y el río Parapetí, declarado sitio RAMSAR N° 1087, el 17 de Septiembre 2001. La Convención RAMSAR tiene la misión de la protección, conservación y uso racional de los humedales, como contribución al logro del desarrollo sostenible en todo el mundo, debido a que los humedales son vitales para toda la vida sobre la Tierra, considerados fuente de vida para la diversidad biológica, ecosistemas que proporcionan fuentes de agua dulce, de productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir, también cumplen el rol de control de las crecidas de ríos, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático.

**Régimen Económico:** Conjunto de disposiciones relativas a los cobros por concepto de ingreso al AP, desarrollo de actividades, uso de instalaciones turísticas dentro del AP, otorgación de derechos turísticos y por otros mecanismos de generación de ingresos. Que serán regulados por el Reglamento específico de sistema de cobros del AP, destinados a apoyar y aportar con la gestión ambiental y el fortalecimiento de la gestión del turismo en el AP así como para la contribución de la sostenibilidad financiera del AP.

**Servicios turísticos:** Son los bienes y servicios producidos por los titulares de una licencia que son consumidos y utilizados por turistas, como ser: área de camping, baños, hospedajes, snack, tiendas, ventas de víveres, comedores, restaurantes, internet, servicios telefónicos y otros servicios.

**Servicios complementarios:** Son los servicios requeridos o empleados por los turistas que no dependen del sector turismo, tales como: Sistema bancario, Servicios de transportes diversos, Servicios de salud, Cabinas de Internet, cabinas telefónicas, Comercio en general, snacks, tiendas y quioscos de venta de alimentos y bebidas, artesanías, alquiler de equipos (soga, arnés, bicicletas, etc.)

**Titular de la Licencia:** Persona natural o jurídica que ha obtenido una Licencia para operación turística, Licencia de prestación de servicios turísticos o Licencia de prestación de servicios complementarios.

**Titular de la Autorización:** Persona natural o jurídica que ha obtenido una Autorización para construir infraestructura turística destinada a la atención de los visitantes, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**Turista:** Es la persona que visita cualquier país o región distinta al de su residencia habitual o permanente, independientemente de cuál sea el motivo de su viaje. Visitantes que pernoctan en un medio de alojamiento colectivo o privado en el lugar visitado una noche por lo menos.

**Turismo Comunitario:** Es la relación directa del emprendimiento y la comunidad, con los visitantes desde una perspectiva plurinacional e intercultural en el desarrollo de viajes organizados, con la participación consensuada de sus miembros, garantizando el manejo adecuado de los recursos naturales, la valoración de los patrimonios culturales y territoriales, de las naciones y pueblos, para la distribución equitativa de los beneficios generados para el "Vivir Bien".

**Turismo sustentable.-** Es el turismo a través del cual, se realizan operaciones, actividades y prestación de servicios turísticos, a partir del racional, equilibrado y responsable manejo sostenible de los recursos naturales del AP, que respete la armonía, equilibrio y fragilidad de sus sistemas de vida, a fin de proteger y conservar su biodiversidad, ecosistemas, medio ambiente y el patrimonio natural y cultural existente en su zona de turismo y atractivos turísticos del AP. Para lograr mejorar la calidad de vida y alcanzar el vivir bien, de sus comunidades, pueblos indígenas y actores locales del AP. (concordante con el Art.12 de la Ley N° 292)

**Turismo de naturaleza:** Considerado a nivel internacional como *"los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales"*.

**Visitante:** Un visitante es una persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados. Un visitante (interno, receptor o emisor) se clasifica como turista (o visitante que pernocta), si su viaje incluye una pernoctación, o como visitante del día (o excursionista) en caso contrario.

**Zonificación:** Es el ordenamiento del uso del espacio en base a la singularidad, fragilidad, potencialidad de aprovechamiento sostenible, valor de los recursos naturales del área y de los usos y actividades a ser permitidos, estableciendo zonas sometidas a diferentes restricciones y regímenes de manejo a través de las cuales se espera alcanzar los objetivos de la unidad, guardando estrecha relación con los objetivos y categorías del AP.

ANEXO 2:

FORMULARIO DE REGISTRO DE  
INGRESO AL AREA PROTEGIDA (AP).



SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (SERNAP)  
 ÁREA PROTEGIDA (AP) PARQUE NACIONAL (PN) Y ÁREA NATURAL DE MANEJO  
 INTEGRADO (ANMI) KAA-IYA DEL GRAN CHACO

### FORMULARIO DE REGISTRO DE INGRESO



Nº 000001

Lugar, fecha y hora de ingreso:						
NOMBRE COMPLETO (Turista o Visitante)	Nº de C.I. o Nº de Pasaporte	NACIONALIDAD	EDAD	GENERO	OCCUPACION	FIRMA
<b>NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS TURISTICOS:</b>						
<b>Nombre Completo del Conductor y Nº de Licencia:</b>						
<b>Zonas turísticas que visitaran:</b>						
<b>Actividades turísticas que realizaran:</b>		<b>¿Cuántos días pernoctaran?</b>		<b>Motivo de visita:</b>		

SELLO y YºRº del A.P. y Nombre del Responsable del A.P.: